

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES SST

		IDENTIFICACIÓN REQUISITOS LEGALES APLICABLES		
ACTIVIDAD	PELIGROS SYSO	NORMATIVIDAD	ARTÍCULOS	REQUERIMIENTOS
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio)</p> <p>FENÓMENOS NATURALES: Inundación</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)</p>	Ley 1523 de 2012	Art. 38	<p>Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública. Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del Plan aprobado de Gestión del Riesgo del municipio o el departamento en el cual se va ejecutar la inversión.</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio)</p> <p>FENÓMENOS NATURALES: Inundación</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)</p>	Ley 1523 de 2012	Art. 60	<p>Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.</p> <p>Parágrafo. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio)</p> <p>FENÓMENOS NATURALES: Inundación</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)</p>	Decreto 1972 de 1995	29	<p>Precauciones contra incendios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El empleador deberá adoptar todas las medidas adecuadas para: <ol style="list-style-type: none"> a) evitar el riesgo de incendio; b) extinguir rápida y eficazmente cualquier brote de incendio; c) asegurar la evacuación rápida y segura de las personas. 2. Deberán verse medios suficientes y apropiados para almacenar líquidos, sólidos y gases inflamables.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio)</p> <p>FENÓMENOS NATURALES: Inundación</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)</p>	Decreto 93 de 1998	Art. 7	<p>3.5 Desarrollo y actualización de planes de emergencia y contingencia. Se deben elaborar metodologías e instructivos para el desarrollo de planes de emergencia, contingencia y de ejercicios de simulación y elaborar y probar los planes interinstitucionales de emergencia y contingencia a nivel regional y local. Se deben realizar planes de emergencia pre-hospitalarios, intra-hospitalarios y de referencia y consolidar el montaje de centros de información inmediata acerca de manejo y transporte de productos químicos y sustancias tóxicas y contaminantes.</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio)</p> <p>FENÓMENOS NATURALES: Inundación</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)</p>	Ley 1575 de 2012	Art. 42	<p>Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. (...)</p> <p>Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio)</p> <p>FENÓMENOS NATURALES: Inundación</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)</p>	Resolución 2400 de 1979	Art. 205	<p>En todos los establecimientos de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, ya sea por emplearse elementos combustibles o explosivos o por cualquier otra circunstancia, se tomarán medidas para evitar estos riesgos, disponiéndose de suficiente número de tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de depósito de reserva o aparatos extinguidores, con personal debidamente entrenado en extinción incendios.</p>

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio) FENÓMENOS NATURALES: Inundación CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 2400 de 1979	Art. 220	Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo una vez al año.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio) FENÓMENOS NATURALES: Inundación CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 0256 de 2014	Art. 3	Brigadista Contraincendios: 3.1. Las personas que participen de la brigada contraincendios, deberán ser escogidos entre los empleados de las instalaciones. 3.2. Las personas deben llenar los requisitos establecidos para los miembros de la brigada contraincendios y pueden pertenecer a cualquier área y/o departamento de la empresa. 3.3. Cada miembro de la brigada contraincendios debe cooperar, participar y cumplir las disposiciones y normas de la brigada contraincendios y el programa de formación, capacitación y entrenamiento.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio) FENÓMENOS NATURALES: Inundación CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 0256 de 2014	Art. 4	Jefe y/o Líder de Brigada Contraincendio. El Jefe de la brigada contraincendio deberá ser responsable de lo siguiente: 4.1 Garantizar la estructura organizacional de la brigada contraincendio. 4.2 Administrar operativamente el recurso humano de la brigada contraincendio. 4.3 Establecer una cadena de mando dentro de la brigada contraincendios para actuar en ausencia del jefe y/o líder de la brigada. 4.4 Participar activamente del comité de emergencias de la empresa. 4.5 Expedir periódicamente reportes escritos sobre la situación de la brigada contraincendio para la gerencia. 4.6 mantener actualizados los registros de entrenamiento y estar disponible para la inspección por la autoridad competente.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio) FENÓMENOS NATURALES: Inundación CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 0256 de 2014	Art. 5	Director de la brigada contraincendio. El Director de la brigada contraincendio será responsable de lo siguiente: 5.1 Establecer directrices para ejecutar los programas determinados en las normas de la brigada contraincendio. 5.2 Determinar el tamaño y organización de la brigada contraincendio, debe estar conformada mínimo por el 20% de la población laboral, garantizando una distribución uniforme de los brigadistas en los turnos de trabajo. 5.3 Coordinar y programar reuniones de gestión operativas y administrativas con periodicidad. 5.4 Establecer y mantener programas de inspección de los equipos de protección contraincendio de la brigada. 5.5 Mantener relaciones con las autoridades de bomberos locales, organizando simulaciones y simulacros periódicamente.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio) FENÓMENOS NATURALES: Inundación CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 0256 de 2014	Art. 8 y 9	8.1 El contenido mínimo curricular anual de cada brigada contraincendio básicas o clase I se encuentran enmarcados como programas de capacitación gradual, se incluirán al menos los siguientes temas (...) (Horas de Capacitación: 41 Horas) 9.1 Condiciones del lugar de entrenamiento para brigadas contraincendio básicas o clase I: (...) 9.1.3 Los cuerpos de Bomberos tendrán un plazo de seis (6) meses para el cumplimiento una vez haya sido publicada la presente resolución.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio) FENÓMENOS NATURALES: Inundación CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 0256 de 2014	Art. 15	Certificado de capacitación. Es el documento que se expide al final del proceso en el que se da constancia que una persona curso y aprobó la capacitación necesaria para desempeñarse como brigadista contraincendio en la respectiva clase o especialidad.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en Alturas CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 1178 de 2017	Art. 5	Formación de Entrenadores: Además de lo contemplado en el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución 1409 de 2012, los programas de Formación de Entrenadores en Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas, podrán ser impartidos por las Instituciones de Educación Superior con programas en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente aprobados y reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, que ofrezcan programas de formación en Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas, las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano con certificación de calidad en la norma Técnica Colombiana 6072 Centros de formación y entrenamiento en protección contra caídas para trabajo en altura.

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en Alturas CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 1178 de 2017	Art. 25	PLAN DE EMERGENCIA. El centro de capacitación y entrenamiento, como parte de su plan de emergencias, debe establecer, implementar y mantener un procedimiento para rescate en alturas, que contenga como mínimo: 1. Roles y responsabilidades del personal asignado para y durante el rescate. 2. Acceso al accidentado. 3. Estabilización del accidentado. 4. Aplicación de técnicas de rescate. 5. Movilización del accidentado a zona segura. 6. Estabilización del paciente asociada al trauma. 7. Traslado del accidentado al centro de atención.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en Alturas CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 1178 de 2017	Art. 36	DESIGNACIÓN DEL TALENTO HUMANO. El centro de capacitación y entrenamiento contará mínimo con un supervisor de formación, un entrenador y un director de operaciones.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en Alturas CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 1178 de 2017	Art. 37	REQUISITOS PARA EL SUPERVISOR DE FORMACIÓN. El supervisor de formación debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Certificado en el nivel de entrenador, de acuerdo con lo definido en la Resolución 1409 de 2012, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. 2. Certificado para trabajo seguro en altura
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en Alturas CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 1178 de 2017	Art. 42	CERTIFICACIÓN DE CALIDAD. La Certificación de calidad de los centros de capacitación y entrenamiento debe realizarse ante un organismo certificador debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). Para obtener la certificación de calidad se seguirán las siguientes reglas: 1. Las Personas Naturales y Jurídicas con licencia en salud ocupacional, hoy seguridad y salud en el trabajo, y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, para ofertar programas de formación en Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas para jefe de área, coordinador y trabajadores operativos, deberán certificar sus centros de capacitación y entrenamiento en la norma técnica colombiana NTC 6072 Centros de formación y entrenamiento en protección contra caídas en trabajo en alturas - requisitos o la que la sustituya, modifique o aclare, ante un organismo debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Cajas de Compensación Familiar, las Instituciones de Educación Superior con programas en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente aprobados y reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional que ofrezcan programas de formación en Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas y las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE), podrán voluntariamente certificarse ante un organismo certificador acreditado por el ONAC. PARÁGRAFO 1o. Las personas naturales y jurídicas con licencia en Salud Ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo, que se encuentran autorizadas por el Sena para impartir la formación en programas en Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas, contarán con (1) un año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para obtener la certificación de calidad del centro de capacitación y entrenamiento, término durante el cual podrán seguir prestando el servicio, siempre y cuando la autorización otorgada por el Sena esté vigente.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en Alturas CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 1178 de 2017	Art. 48	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, procederá a su inscripción en el registro de proveedores de Formación en Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas y comunicará lo pertinente al Director de Operación del Centro de Capacitación y Entrenamiento. Los centros de capacitación y entrenamiento únicamente podrán ofertar los programas de formación y expedir las certificaciones correspondientes, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Proveedores de Formación en Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas y mientras dicha inscripción esté vigente.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en Alturas CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 1178 de 2017	Art. 52	PUBLICACIÓN DEL REGISTRO. Para conocimiento del público en general, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, publicará el registro de los proveedores de capacitación y entrenamiento en Protección contra caídas en Trabajo en Alturas que oferten programas de capacitación, así como de las personas certificadas por medio de la página institucional del Ministerio del Trabajo. La inclusión en el registro se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la solicitud para los proveedores y al recibo de la información sobre las personas certificadas.

<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en Alturas</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)</p>	<p>Resolución 1409 de 2012</p>	<p>Art. 24</p>	<p>Plan de emergencias. Todo empleador que dentro de sus riesgos cotidianos tenga incluido el de caída por trabajo en alturas, debe incluir dentro del plan de emergencias establecido en el numeral 18 del artículo 11 de la Resolución número 1016 de 1989, un capítulo escrito de trabajo en alturas que debe ser practicado y verificado, acorde con las actividades que se ejecuten y que garantice una respuesta organizada y segura ante cualquier incidente o accidente que se pueda presentar en el sitio de trabajo, incluido un plan de rescate; para su ejecución puede hacerlo con recursos propios o contratados.</p> <p>En el plan de rescate, diseñado acorde con los riesgos de la actividad en alturas desarrollada, se deben asignar equipos de rescate certificados para toda la operación y contar con brigadistas o personal formado para tal fin.</p> <p>Se dispondrá para la atención de emergencias y para la prestación los primeros auxilios de: botiquín, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos que el empleador considere Necesarios de acuerdo al nivel de riesgo.</p> <p>El empleador debe asegurar que el trabajador que desarrolla trabajo en alturas, cuente con un sistema de comunicación y una persona de apoyo disponible para que, de ser necesario, reporte de inmediato la emergencia.</p> <p>Parágrafo. Las empresas podrán compartir recursos para implementar el plan de emergencias dentro de los planes de ayuda mutua.</p>
<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio)</p> <p>FENÓMENOS NATURALES: Inundación</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)</p>	<p>Código sustantivo del Trabajo</p>	<p>Art. 205</p>	<p>Primeros Auxilios: El empleador debe prestar al accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima</p>
<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio)</p> <p>FENÓMENOS NATURALES: Inundación</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)</p>	<p>Código sustantivo del Trabajo</p>	<p>Art. 206</p>	<p>El empleador debe proporcionar sin demora al trabajador accidentado o que padezca enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica necesaria. Concordancia con D. 1295 de 1994</p>
<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio)</p> <p>FENÓMENOS NATURALES: Inundación</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)</p>	<p>Resolución 2400 de 1979</p>	<p>Art. 205</p>	<p>En todos los establecimientos de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, ya sea por emplearse elementos combustibles o explosivos o por cualquier otra circunstancia, se tomarán medidas para evitar estos riesgos, disponiéndose de suficiente número de tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de depósito de reserva o aparatos extinguidores, con personal debidamente entrenado en extinción incendios.</p>
<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio)</p> <p>FENÓMENOS NATURALES: Inundación</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)</p>	<p>Resolución 2400 de 1979</p>	<p>Art. 220</p>	<p>Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo una vez al año.</p>
<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio)</p> <p>FENÓMENOS NATURALES: Inundación</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)</p>	<p>Resolución 2400 de 1979</p>	<p>Art. 221</p>	<p>El número total de extinguidores no será inferior a uno por cada 200 metros cuadrados de local o fracción. Los extinguidores se colocarán en las proximidades de los lugares de mayor riesgo o peligro y en sitios que se encuentren libres de todo obstáculo que permita actuar rápidamente y sin dificultad. El personal deberá ser instruido sobre el manejo de los extinguidores según el tipo, de acuerdo a la clase de fuego que se pueda presentar.</p>

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio) FENÓMENOS NATURALES: Inundación CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 2400 de 1979	Art. 225	Cuando ocurran o se presenten incendios de líquidos, grasas o pinturas inflamables, se usarán equipos extintores de espuma, tetracloruro de carbono, bióxido de carbono, de polvo químico seco u otros sistemas equivalentes. No deberá usarse agua en estos casos.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio) FENÓMENOS NATURALES: Inundación CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 2400 de 1979	Art. 231	Los sistemas de alarmas para los conatos de incendio, como medida de seguridad y actuación rápida para extinguir el fuego, deberán reunir los siguientes requisitos: a) Deberán transmitir señales dignas de confianza. b) Las señales deberán llegar a las personas capacitadas para que respondan a ellas. c) Deberán llamar inmediatamente la atención "fuego" en forma inequívoca. d) Deberán indicar el lugar del incendio. e) Los medios para transmitir la alarma deberán ser accesibles y muy simples, no dando ocasión a demoras o errores, por parte de la persona encargada. f) La alarma será fuerte para que los ocupantes del edificio o local de trabajo, etc. queden advertidos.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio) FENÓMENOS NATURALES: Inundación CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Decreto 1972 de 1995	Art. 31	Primeros auxilios El empleador será responsable de garantizar en todo momento la disponibilidad de medios adecuados y de personal con formación apropiada para prestar los primeros auxilios. Se deberán tomar las disposiciones necesarias para garantizar la evacuación de los trabajadores heridos en caso de accidente o repentinamente enfermos para poder dispensarles la asistencia médica necesaria.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio) FENÓMENOS NATURALES: Inundación CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Ley 9 de 1979	Art. 127	Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y recursos para la prestación de primeros auxilios.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Accidentes de Tránsito COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto recomendaciones de seguridad vial	Ley 1383 de 2010	Art. 28	Condiciones técnico-mecánica, de gases y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales. Parágrafo 1°. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público. Parágrafo 2°. Los vehículos de servicio público, oficial, escolar, y turístico; de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible que señale un número telefónico donde pueda informarse la manera como se conduce y/o se usa el vehículo correspondiente. Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte, el cual contará con un plazo no mayor de 120 días a partir de la sanción de la presente ley para su reglamentación.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Accidentes de Tránsito COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto recomendaciones de seguridad vial	Ley 1383 de 2010	Art. 30	Equipos de prevención y seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. 4. Un botiquín de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo. 7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. 8. Llanta de repuesto. 9. Linterna. Parágrafo. Ningún vehículo podrá circular por las vías urbanas, portando defensas rígidas
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Accidentes de Tránsito COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto recomendaciones de seguridad vial	Ley 1383 de 2010	Art. 42	Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Accidentes de Tránsito COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto recomendaciones de seguridad vial	Ley 1383 de 2010	Art. 45	Ubicación. Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. (...) Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, ni que correspondan a placas de otros países, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; estas deben de estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación. Parágrafo. En caso de hurto o pérdida de la placa, se expedirá el duplicado con el mismo número.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Accidentes de Tránsito COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto recomendaciones de seguridad vial	Ley 1383 de 2010	Art. 50	Condiciones mecánicas y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Accidentes de Tránsito COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto recomendaciones de seguridad vial	Ley 1383 de 2010	Art. 82	Cinturón de seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos. Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas. Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor. A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo. Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños de brazos.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Accidentes de Tránsito COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto recomendaciones de seguridad vial	Decreto 019 de 2012	Art. 201	Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. La revisión estará destinada a verificar: f. El adecuado estado de la carrocería. g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia. h. El buen funcionamiento del sistema mecánico. i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico. j. Eficiencia del sistema de combustión interno. k. Elementos de seguridad. l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos. m. Las llantas del vehículo. n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia. o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público."
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Accidentes de Tránsito COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto recomendaciones de seguridad vial	Decreto 019 de 2012	Art. 202	Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. Parágrafo: Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes."
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Accidentes de Tránsito COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto recomendaciones de seguridad vial	Decreto 1047 de 2014	Art. 2	Seguridad social para conductores. Los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán estar afiliados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social y no podrán operar sin que se encuentren activos en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales.

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Accidentes de Tránsito COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto recomendaciones de seguridad vial	Decreto 1047 de 2014	Art. 7	Seguro de accidentes personales. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deberán tomar con compañías de seguros autorizadas para operar en Colombia, una póliza de accidentes personales que ampare a los conductores de vehículos taxis con al menos la cobertura de los siguientes riesgos: a. Muerte o incapacidad total y permanente ocasionada en accidente de tránsito ocurrido durante el ejercicio de su labor de conductor al servicio de la empresa de transporte y con ocasión del mismo. b. Muerte violenta o incapacidad total y permanente causada durante el ejercicio de su labor de conductor al servicio de la empresa de transporte como consecuencia de hurto o tentativa de hurto ocurrida durante la prestación del servicio. La suma asegurada no podrá ser inferior a treinta (30) S.M.M.L.V. por conductor y el pago de la prima del seguro no podrá en ningún caso ser trasladada a éste. Parágrafo 2. Transitorio. Las empresas de transporte que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deberán contratar los seguros de accidentes personales de sus conductores, a más tardar al momento de solicitar la renovación de las tarjetas de operación que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentran vigentes o dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente disposición, lo que primero ocurra.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo) COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil	Ley 1280 de 2009	Art. 1	Por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto de 5 días al trabajador cuyo familiar fallezca en el primer grado de afinidad, primero civil y segundo de consanguinidad. Obligación de otorgar licencia por luto. Ver numeral 10. Artículo 57 del C.S.T
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo) COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales	Ley 1010 de 2006	Art. 9	Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral. 1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionadas con acoso laboral en los reglamentos de trabajo. 2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada. 3. Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 2° de la presente ley podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo) COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales	Ley 1010 de 2006	Art. 10	Tratamiento sancionatorio al acoso laboral. El acoso laboral, cuando estuviere debidamente acreditado, se sancionará así: 1. Como falta disciplinaria gravísima en el Código Disciplinario Unico, cuando su autor sea un servidor público. 2. Como terminación del contrato de trabajo sin justa causa, cuando haya dado lugar a la renuncia o el abandono del trabajo por parte del trabajador regido por el Código Sustantivo del Trabajo. En tal caso procede la indemnización en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. 3. Con sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales para la persona que lo realice y para el empleador que lo tolere. 4. Con la obligación de pagar a las Empresas Prestadoras de Salud y las Aseguradoras de riesgos profesionales el cincuenta por ciento (50%) del costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral. Esta obligación corre por cuenta del empleador que haya ocasionado el acoso laboral o lo haya tolerado, sin perjuicio a la atención oportuna y debida al trabajador afectado antes de que la autoridad competente dictamine si su enfermedad ha sido como consecuencia del acoso laboral, y sin perjuicio de las demás acciones consagradas en las normas de seguridad social para las entidades administradoras frente a los empleadores. 5. Con la presunción de justa causa de terminación del contrato de trabajo por parte del trabajador, particular y exoneración del pago de preaviso en caso de renuncia o retiro del trabajo. 6. Como justa causa de terminación o no renovación del contrato de trabajo, según la gravedad de los hechos, cuando el acoso laboral sea ejercido por un compañero de trabajo o un subalterno.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo) COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales	Resolución 2646 de 2008	Art. 6	Factores psicosociales intralaborales que deben evaluar los empleadores. La evaluación de los factores psicosociales del trabajo comprende la identificación tanto de los factores de riesgo como de los factores protectores, con el fin de establecer acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población trabajadora. (...) Parágrafo. Esta información puede ser recopilada a través de una encuesta y utilizada para el diseño de planes de intervención en aspectos psicosociales y de bienestar del trabajador.

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 6	Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: a) Gestión organizacional: Se refiere a los aspectos propios de la administración del recurso humano, que incluyen el estilo de mando, las modalidades de pago y de contratación, la participación, el acceso a actividades de inducción y capacitación, los servicios de bienestar social, los mecanismos de evaluación del desempeño y las estrategias para el manejo de los cambios que afecten a las personas, entre otros.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 6	Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: b) Características de la organización del trabajo: Contempla las formas de comunicación, la tecnología, la modalidad de organización del trabajo y las demandas cualitativas y cuantitativas de la labor.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 6	Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: c) Características del grupo social de trabajo: Comprende el clima de relaciones, la cohesión y la calidad de las interacciones, así como el trabajo en equipo.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 6	Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: d) Condiciones de la tarea: Incluyen las demandas de carga mental (velocidad, complejidad, atención, minuciosidad, variedad y apremio de tiempo); el contenido mismo de la tarea que se define a través del nivel de responsabilidad directo (por bienes, por la seguridad de otros, por información confidencial, por vida y salud de otros, por dirección y por resultados); las demandas emocionales (por atención de clientes); especificación de los sistemas de control y definición de roles.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 6	Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: e) Carga física: Comprende el esfuerzo fisiológico que demanda la ocupación, generalmente en términos de postura corporal, fuerza, movimiento y traslado de cargas e implica el uso de los componentes del sistema osteomuscular, cardiovascular y metabólico, conforme a la definición correspondiente consignada en el artículo 3º de la presente resolución.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 6	Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: f) Condiciones del medioambiente de trabajo: Aspectos físicos (temperatura, ruido, iluminación, ventilación, vibración); químicos; biológicos; de diseño del puesto y de saneamiento, como agravantes o coadyuvantes de factores psicosociales.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 6	Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: g) Interfase persona-tarea: Evaluar la pertinencia del conocimiento y habilidades que tiene la persona en relación con las demandas de la tarea, los niveles de iniciativa y autonomía que le son permitidos y el reconocimiento, así como la identificación de la persona con la tarea y con la organización.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 6	Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: h) Jornada de trabajo: Contar con información detallada por áreas y cargos de la empresa sobre duración de la jornada laboral; existencia o ausencia de pausas durante la jornada, diferentes al tiempo para las comidas; trabajo nocturno; tipo y frecuencia de rotación de los turnos; número y frecuencia de las horas extras mensuales y duración y frecuencia de los descansos semanales.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 6	Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: i) Número de trabajadores por tipo de contrato

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 6	Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: j) Tipo de beneficios recibidos a través de los programas de bienestar de la empresa: Programas de vivienda, educación, recreación, deporte, etc.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 6	Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: k) Programas de capacitación y formación permanente de los trabajadores.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 8	<p>Factores psicosociales individuales que deben ser identificados y evaluados por el empleador. Los empleadores deben contar, como mínimo, con la siguiente información sobre los factores psicosociales individuales de sus trabajadores:</p> <p>a) Información sociodemográfica actualizada anualmente y discriminada de acuerdo al número de trabajadores. Esta información debe incluir datos sobre: sexo, edad, escolaridad, convivencia en pareja, número de personas a cargo, ocupación, área de trabajo, cargo, tiempo de antigüedad en el cargo.</p> <p>b) Características de personalidad y estilos de afrontamiento mediante instrumentos psicométricos y clínicos aplicados por expertos.</p> <p>c) Condiciones de salud evaluadas con los exámenes médicos ocupacionales del programa de salud ocupacional.</p> <p>Parágrafo. Con base en la información de que trata el presente artículo, se debe realizar un análisis epidemiológico que permita determinar los perfiles de riesgo-protección por área de</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 9	<p>Evaluación de los efectos de los factores psicosociales. Para efecto de la evaluación de los factores psicosociales, los empleadores deben incluir información periódica y actualizada sobre los siguientes aspectos:</p> <p>a) Condiciones de salud, tomando en cuenta cada uno de los sistemas corporales: osteomuscular, cardiovascular, respiratorio, gastrointestinal, mental, sistema nervioso central y periférico, dermatológico, endocrino, genitourinario e inmunológico.</p> <p>b) Ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.</p> <p>c) Estadísticas de morbilidad y mortalidad por accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común, discriminadas por diagnóstico, días de incapacidad médica, ocupación y género.</p> <p>d) Ausentismo.</p> <p>e) Rotación de personal.</p> <p>f) Rendimiento laboral.</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 10	Instrumentos para la evaluación de los factores psicosociales. Los factores psicosociales deben ser evaluados objetiva y subjetivamente, utilizando los instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 11	<p>Reserva de la información y de la evaluación. La información utilizada para la evaluación de factores psicosociales está sometida a reserva, conforme lo establece la Ley 1090 de 2006, en consecuencia, los expertos evaluadores deben garantizar por escrito el compromiso de usar la información obtenida, única y exclusivamente para los fines inherentes a la salud ocupacional.</p> <p>La evaluación y el correspondiente informe sobre las condiciones de salud deben ir precedidos del consentimiento informado del trabajador.</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 12	<p>Análisis y seguimiento de la información sobre factores de riesgo psicosocial. Identificados los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, se procederá a su recopilación, análisis y seguimiento desde la perspectiva de la salud ocupacional, utilizando instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país, a efecto de establecer la carga física, mental y psíquica asociada a estos factores, con el fin de identificar si se deben intervenir en el corto, mediano o largo plazo y si se deben llevar a cabo programas para su prevención.</p> <p>Los empleadores deben actualizar anualmente esta información, la cual debe ir discriminada por actividad económica, número de trabajadores, ocupación, sexo y edad y deberá mantenerla a disposición tanto del Ministerio de la Protección Social para efecto de la vigilancia y control que le corresponde realizar, como de las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría y asistencia técnica sobre factores psicosociales.</p>

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 14	<p>Medidas preventivas y correctivas de acoso laboral. Son medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes:</p> <p>1. Medidas Preventivas:</p> <p>1.1 Formular una política clara (...)</p> <p>1.2 Elaborar códigos o manuales de convivencia (...)</p> <p>1.3 Realizar actividades de sensibilización sobre acoso laboral y sus consecuencias (...)</p> <p>1.4 Realizar actividades de capacitación sobre resolución de conflictos y desarrollo de habilidades sociales para la concertación y la negociación (...)</p> <p>1.5 Realizar seguimiento y vigilancia periódica del acoso laboral (...)</p> <p>1.6 Desarrollar actividades dirigidas a fomentar el apoyo social (...)</p> <p>1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.</p> <p>1.8 Establecer el procedimiento para formular la queja a través del cual se puedan denunciar los hechos constitutivos de acoso laboral (...)</p> <p>2. Medidas Correctivas</p> <p>2.1 Implementar acciones de intervención y control específicas de factores de riesgo psicosociales identificados como prioritarios (...)</p> <p>2.2 Promover la participación de los trabajadores (...)</p> <p>2.3 Facilitar el traslado del trabajador a otra dependencia de la empresa (...)</p> <p>2.4 Establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para corregir las conductas de acoso laboral</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 16	<p>Vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Los empleadores deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con el apoyo de expertos y la asesoría de la correspondiente administradora de riesgos profesionales, cuando los trabajadores se encuentren expuestos a factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo.</p> <p>Para tal efecto, las administradoras de riesgos profesionales deben capacitar y prestar asistencia técnica para el diseño y la implementación de los programas de prevención y los sistemas de vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo psicosocial prioritarios, por actividad económica o empresa, utilizando criterios de salud ocupacional.</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 17	<p>Programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Los componentes mínimos que debe contener el programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo, son los siguientes:</p> <p>1. Método (...)</p> <p>2. Objetivo (...)</p> <p>3. Procedimiento de vigilancia epidemiológica(...)</p> <p>3.1 Evaluación de los factores psicosociales y de sus efectos (...)</p> <p>3.2 Establecimiento de criterios para identificar grupos prioritarios de atención (...)</p> <p>3.3 Establecimiento de medidas de intervención (...)</p> <p>3.4 Seguimiento de resultados logrados con las medidas de intervención y planeación de nuevas acciones (...)</p> <p>4. Sistema de información (...)</p> <p>5. Evaluación del programa (...)</p> <p>6. Gestión administrativa (...)</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Resolución 2646 de 2008	Art. 20	<p>Información requerida. Para determinar el origen de las patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional, los empleadores deben suministrar, como soporte técnico, la información sobre exposición a factores psicosociales intralaborales, los sistemas de vigilancia epidemiológica y el reporte de los efectos en la salud. A su vez, corresponde a las administradoras de riesgos profesionales suministrar la información de la cual disponga, en relación con los factores de riesgo psicosocial.</p> <p>Por su parte, la entidad encargada de la guarda y custodia de la historia clínica ocupacional deberá suministrarla a la entidad calificadora, previo consentimiento del trabajador</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Resolución 652 de 2012	Art. 5	<p>Período del Comité de Convivencia Laboral. El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Resolución 652 de 2012	Art. 7	<p>Presidente del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.</p> <p>3. Tramitar ante la administración de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité.</p> <p>4. Gestionar ante la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.</p>

<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	<p>Resolución 652 de 2012</p>	<p>Art. 8</p>	<p>Secretaría del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan. 2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión. 3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma. 4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia. 5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información. 6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité. 7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada. 8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas. 9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.
<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	<p>Resolución 1356 de 2012</p>	<p>Art. 1</p>	<p>Resolución 652 de 2012. Artículo 3°. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.</p> <p>Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.</p> <p>En el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.</p> <p>El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.</p> <p>El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación°.</p>
<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	<p>Resolución 1356 de 2012</p>	<p>Art. 2</p>	<p>Resolución 652 de 2012. Art. 4°. Comités de Convivencia Laboral. Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.</p> <p>Parágrafo. Respecto de las quejas por hechos que presuntamente constituyan conductas de acoso laboral en las empresas privadas, los trabajadores podrán presentarlas únicamente ante el Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial donde ocurrieron los hechos°.</p>
<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	<p>Resolución 1356 de 2012</p>	<p>Art. 3</p>	<p>Resolución 652 de 2012. Artículo 9°. Reuniones. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes°.</p>
<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	<p>Sentencia C - 174 de 2009 Corte Constitucional</p>	<p>Toda</p>	<p>La Corte Constitucional elimina la diferencia existente cuando ambos padres son cotizantes que le otorgaba 8 días de licencia, y cuando solo era uno a quien se le otorgaban 4 días de licencia, así a partir de esta sentencia se le otorgará en todos los casos una licencia de paternidad de 8 días.</p>

Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Ley 181 de 1995	Art. 6	Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual laborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Ley 181 de 1995	Art. 23	En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las empresas con más de 50 trabajadores programarán eventos deportivos, de recreación, culturales y de capacitación directamente, a través de las cajas de compensación familiar o mediante convenio con entidades especializadas. Las cajas deberán desarrollar programas de fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación comunitaria para los trabajadores de las empresas afiliadas. Para los fines de la presente Ley, las cajas de compensación familiar darán prioridad a la celebración de convenios con el Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, y con los entes deportivos departamentales y municipales.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Ley 1468 de 2011	Art. 1	El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así: Artículo 236. Descanso remunerado en la época del parto. (...)
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Ley 1468 de 2011	Art. 3	Adiciónese al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral Artículo 57. Obligaciones especiales del empleador. Son obligaciones especiales del empleador: 11. Conceder en forma oportuna a la trabajadora en estado de embarazo, la licencia remunerada consagrada en el numeral 1 del artículo 236, de forma tal que empiece a disfrutarla de manera obligatoria una (1) semana antes o dos (2) semanas antes de la fecha probable del parto, según decisión de la futura madre conforme al certificado médico a que se refiere el numeral 3 del citado artículo 236.
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	Ley 1468 de 2011	Art. 4	Adiciónese al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral: Artículo 58. Obligaciones especiales del trabajador. Son obligaciones especiales del trabajador: 8a. La trabajadora en estado de embarazo debe empezar a disfrutar la licencia remunerada consagrada en el numeral 1 del artículo 236, al menos una semana antes de la fecha probable del parto.
		Ley 1822 de 2017	Art. 1	El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así: Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido 1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia. 2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día probable del parto, y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público. 4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica, se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre. 5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto

<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	<p>Ley 1822 de 2017</p>	<p>Art. 1</p>	<p>El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:</p> <p>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido (...)</p> <p>Parágrafo 2°. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera.</p> <p>El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.</p> <p><u>Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros y adoptivos se</u></p>
<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	<p>Ley 1496 de 2011</p>	<p>Art. 5</p>	<p>REGISTRO. Con el fin de garantizar igualdad salarial o de remuneración, las empresas, tanto del sector público y privado, tendrán la obligación de llevar un registro de perfil y asignación de cargos por sexo, funciones y remuneración discriminando clase o tipo y forma contractual. El incumplimiento a esta disposición generará multas de hasta ciento cincuenta (150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Ministerio del Trabajo, por medio de la autoridad que delegue, fijará la sanción por imponerse, la cual se hará efectiva a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).</p>
<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	<p>Ley 1635 de 2013</p>	<p>Art. 1</p>	<p>Conceder a los Servidores Públicos en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una : licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles.</p> <p>La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho,(...)</p>
<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>PSICOSOCIAL: Condiciones de la tarea (acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo)</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Motivación Inadecuada</p> <p>FACTORES HUMANOS: Clima laboral hostil</p> <p>FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales</p>	<p>Resolución 734 de 2006</p>	<p>Art. 1</p>	<p>Los empleadores deberán elaborar y adaptar un capítulo al reglamento de trabajo que contemple los mecanismos para prevenir el acoso laboral, así como el procedimiento interno para solucionarlo.</p> <p>Para efecto de la adaptación del reglamento de trabajo se deberá escuchar a los trabajadores, quienes expresarán sus opiniones, las cuales no son obligatorias ni eliminan el poder de subordinación laboral.</p>
<p>Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales</p>	<p>QUÍMICO: Humo</p>	<p>Resolución 1956 de 2008</p>	<p>Art. 4</p>	<p>Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hacen referencia los artículos 2º y 3º tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente resolución con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental;</p> <p>b) Fijar en un lugar visible al público un aviso que contenga uno de los siguientes textos:</p> <p>"Por el bien de su salud, este espacio está libre de humo de cigarrillo o de tabaco";</p> <p>"Respire con tranquilidad, este es un espacio libre de humo de tabaco,"</p> <p>"Bienvenido, este es un establecimiento libre de humo de tabaco".</p> <p>Los avisos no deben incluir figuras alusivas al cigarrillo ni ningún recordatorio de marca;</p> <p>c) Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.</p>

Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 3	(...) 2. Incluir en el programa de salud ocupacional, los procedimientos, elementos y disposiciones para el trabajo seguro en altura. (...) 6. Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, de trabajadores autorizados en el nivel requerido y de ser necesario, un ayudante de seguridad según corresponda a la tarea a realizarse; lo cual no significa la creación de nuevos cargos sino la designación de trabajadores a estas funciones. 7. Garantizar que el suministro de equipos, la capacitación y el reentrenamiento, incluido el tiempo para recibir estos dos últimos, no generen costo alguno para el trabajador; (...) 11. Asegurar que cuando se desarrollen trabajos con riesgo de caídas de alturas, exista acompañamiento permanente de una persona que esté en capacidad de activar el plan de emergencias en el caso que sea necesario; (...) 14. Incluir dentro de su Plan de Emergencias un procedimiento para la atención y rescate en alturas con recursos y personal entrenado, 15. Garantizar que los menores de edad y las mujeres embarazadas en cualquier tiempo de gestación no realicen trabajo en alturas.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 4	Obligaciones de los trabajadores que desempeñan labores en alturas. 1. Asistir a las capacitaciones programadas por el empleador y aprobar satisfactoriamente las evaluaciones, así como asistir a los reentrenamientos; 2. Cumplir todos los procedimientos de salud y seguridad en el trabajo establecidos por el empleador; 3. Informar al empleador sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar cualquier tipo de trabajo en alturas; 4. Utilizar las medidas de prevención y protección contra caídas que sean implementadas por el empleador; 5. Reportar al coordinador de trabajo en alturas el deterioro o daño de los sistemas individuales o colectivos de prevención y protección contra caídas; y, 6. Participar en la elaboración y el diligenciamiento del permiso de trabajo en alturas, así
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 9	Capacitación o certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo en alturas. Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo que establece el artículo 1° de la presente resolución deben tener su respectivo certificado para trabajo seguro en alturas, el cual podrán obtener mediante capacitación o por certificación en la competencia laboral. El trabajador que al considerar que por su experiencia, conocimientos y desempeño en trabajo en alturas, no requiere realizar el curso de capacitación podrá optar por la evaluación de estos conocimientos y desempeño a través de un organismo certificador de competencias laborales.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 10	Personas objeto de la capacitación. Se deben capacitar en trabajo seguro en alturas: 1. Jefes de área que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de este reglamento en empresas en las que se haya identificado como prioritario el riesgo de caída por trabajo en altura; 2. Trabajadores que realizan trabajo en alturas; 3. Coordinador de trabajo en alturas; 4. Entrenador en trabajo seguro en alturas; y, 5. Los aprendices de las instituciones de formación para el trabajo y el Sena, quienes deberán ser formados y certificados en el nivel avanzado de trabajo seguro en alturas por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas. Así mismo, serán certificados simultáneamente en la formación académica específica impartida. (Modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1903 de 2013)
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 16	Medidas colectivas de prevención. Son todas aquellas actividades dirigidas a informar o demarcar la zona de peligro y evitar una caída de alturas o ser lesionado por objetos que caigan. Estas medidas, previenen el acercamiento de los trabajadores o de terceros a las zonas de peligro de caídas, sirven como barreras informativas y corresponden a medidas de control en el medio. Su selección como medida preventiva e implementación dependen del tipo de actividad económica y de la viabilidad técnica de su utilización en el medio y según la tarea específica a realizar. Dentro de las principales medidas colectivas de prevención están: a) Delimitación del área (...), b) Línea de Advertencia (...), c) Señalización del área, (...) d) Barandas (...), e) Control de Acceso (...), f) Manejo de desniveles y orificios (huecos) (...) g) Ayudante de seguridad.

Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 17	<p>Permiso de trabajo en alturas. El permiso de trabajo en alturas es un mecanismo que mediante la verificación y control previo de todos los aspectos relacionados en la presente resolución, tiene como objeto prevenir la ocurrencia de accidentes durante la realización de trabajos en alturas.</p> <p>Este permiso de trabajo debe ser emitido para trabajos ocasionales definidos por el coordinador de trabajo en alturas para los efectos de la aplicación de la presente resolución y puede ser diligenciado, por el trabajador o por el empleador y debe ser revisado y verificado el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas.</p> <p>Cuando se trate de trabajos rutinarios, a cambio del permiso de trabajo en alturas, debe implementarse una lista de chequeo que será revisada y verificada en el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas,</p> <p>El permiso de trabajo debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre (s) de trabajador (es). 2. Tipo de trabajo. 3. Altura aproximada a la cual se va a desarrollar la actividad. 4. Fecha y hora de inicio y de terminación de la tarea. 5. Verificación de la afiliación vigente a la seguridad social. 6. Requisitos de trabajador (requerimientos de aptitud). 7. Descripción y procedimiento de la tarea. 8. Elementos de protección personal seleccionados por el empleador teniendo en cuenta los riesgos y requerimientos propios de la tarea, conforme a lo dispuesto en la presente resolución. 9. Verificación de los puntos de anclaje por cada trabajador. 10. Sistema de prevención contra caídas. 11. Equipos, sistema de acceso para trabajo en alturas. 12. Herramientas a utilizar. 13. Constancia de capacitación o certificado de competencia laboral para prevención para 																								
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 23	<p>Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Los elementos de protección individual deben estar certificados y suministrados por el empleador, sin perjuicio de que primero aplique las medidas de prevención y protección contra caídas, de que trata esta resolución. Serán seleccionados de acuerdo con la actividad económica y la tarea a desarrollar</p>																								
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 24	<p>Plan de emergencias. Todo empleador que dentro de sus riesgos cotidianos tenga incluido el de caída por trabajo en alturas, debe incluir dentro del plan de emergencias establecido en el numeral 18 del artículo 11 de la Resolución número 1016 de 1989, un capítulo escrito de trabajo en alturas que debe ser practicado y verificado, acorde con las actividades que se ejecuten y que garantice una respuesta organizada y segura ante cualquier incidente o accidente que se pueda presentar en el sitio de trabajo, incluido un plan de rescate; para su ejecución puede hacerlo con recursos propios o contratados.</p> <p>En el plan de rescate, diseñado acorde con los riesgos de la actividad en alturas desarrollada, se deben asignar equipos de rescate certificados para toda la operación y contar con brigadistas o personal formado para tal fin.</p> <p>Se dispondrá para la atención de emergencias y para la prestación los primeros auxilios de: botiquín, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos que el empleador considere Necesarios de acuerdo al nivel de riesgo.</p> <p>El empleador debe asegurar que el trabajador que desarrolla trabajo en alturas, cuente con un sistema de comunicación y una persona de apoyo disponible para que, de ser necesario, reporte de inmediato la emergencia.</p> <p>Parágrafo. Las empresas podrán compartir recursos para implementar el plan de emergencias dentro de los planes de ayuda mutua.</p>																								
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1903 de 2013	Art. 3	<p>Apruébense los siguientes Programas de Formación Complementaria de Trabajo Seguro en Alturas, diseñados por el SENA (incluidos en el anexo que forma parte integral de la presente resolución), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 12 de la Resolución 1409 de 2012:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS</th> <th>MODALIDAD</th> <th>INTENSIDAD HORARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas</td> <td>Presencial</td> <td>Diez (10) horas</td> </tr> <tr> <td>2 Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas</td> <td>Virtual</td> <td>Diez (10) horas</td> </tr> <tr> <td>3 Básico Operativo Trabajo Seguro en Alturas</td> <td>Presencial</td> <td>Ocho (8) horas (3 teóricas y 5 prácticas)</td> </tr> <tr> <td>4 Avanzado Trabajo Seguro en Alturas</td> <td>Presencial</td> <td>Cuarenta (40) horas (16 teóricas y 24 prácticas)</td> </tr> <tr> <td>5 Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas</td> <td>Presencial</td> <td>Ochenta (80) horas (60 teóricas y 20 Prácticas)</td> </tr> <tr> <td>6 Entrenador de Trabajo Seguro en Alturas</td> <td>Presencial</td> <td>Ciento Veinte (120) horas (40 de Pedagogía, 40 teóricas y 40 prácticas)</td> </tr> <tr> <td>7 Reentrenamiento Trabajo Seguro en Alturas – Avanzado</td> <td>Presencial</td> <td>Veinte (20) horas (8 teóricas y 12 prácticas)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo. Las certificaciones que se expidan a la terminación de los Programas de Formación complementaria de Trabajo Seguro en Alturas, no tendrán fecha de vencimiento de</p>	PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	MODALIDAD	INTENSIDAD HORARIA	1 Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Diez (10) horas	2 Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas	Virtual	Diez (10) horas	3 Básico Operativo Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ocho (8) horas (3 teóricas y 5 prácticas)	4 Avanzado Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Cuarenta (40) horas (16 teóricas y 24 prácticas)	5 Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ochenta (80) horas (60 teóricas y 20 Prácticas)	6 Entrenador de Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ciento Veinte (120) horas (40 de Pedagogía, 40 teóricas y 40 prácticas)	7 Reentrenamiento Trabajo Seguro en Alturas – Avanzado	Presencial	Veinte (20) horas (8 teóricas y 12 prácticas)
PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	MODALIDAD	INTENSIDAD HORARIA																										
1 Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Diez (10) horas																										
2 Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas	Virtual	Diez (10) horas																										
3 Básico Operativo Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ocho (8) horas (3 teóricas y 5 prácticas)																										
4 Avanzado Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Cuarenta (40) horas (16 teóricas y 24 prácticas)																										
5 Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ochenta (80) horas (60 teóricas y 20 Prácticas)																										
6 Entrenador de Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ciento Veinte (120) horas (40 de Pedagogía, 40 teóricas y 40 prácticas)																										
7 Reentrenamiento Trabajo Seguro en Alturas – Avanzado	Presencial	Veinte (20) horas (8 teóricas y 12 prácticas)																										

Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 3	<p>1. Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales conforme a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las normas que las modifiquen, sustituyan o adiciones.</p> <p>2. Incluir en el programa de salud ocupacional, los procedimientos, elementos y disposiciones para el trabajo seguro en altura. (...)</p> <p>6. Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, de trabajadores autorizados en el nivel requerido y de ser necesario, un ayudante de seguridad según corresponda a la tarea a realizarse; lo cual no significa la creación de nuevos cargos sino la designación de trabajadores a estas funciones.</p> <p>7. Garantizar que el suministro de equipos, la capacitación y el reentrenamiento, incluido el tiempo para recibir estos dos últimos, no generen costo alguno para el trabajador; (...)</p> <p>11. Asegurar que cuando se desarrollen trabajos con riesgo de caídas de alturas, exista acompañamiento permanente de una persona que esté en capacidad de activar el plan de emergencias en el caso que sea necesario; (...)</p> <p>14. Incluir dentro de su Plan de Emergencias un procedimiento para la atención y rescate en alturas con recursos y personal entrenado,</p> <p>15. Garantizar que los menores de edad y las mujeres embarazadas en cualquier tiempo de restación no realicen trabajo en alturas.</p>
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 4	<p>Obligaciones de los trabajadores que desempeñan labores en alturas.</p> <p>1. Asistir a las capacitaciones programadas por el empleador y aprobar satisfactoriamente las evaluaciones, así como asistir a los reentrenamientos;</p> <p>2. Cumplir todos los procedimientos de salud y seguridad en el trabajo establecidos por el empleador;</p> <p>3. Informar al empleador sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar cualquier tipo de trabajo en alturas;</p> <p>4. Utilizar las medidas de prevención y protección contra caídas que sean implementadas por el empleador;</p> <p>5. Reportar al coordinador de trabajo en alturas el deterioro o daño de los sistemas individuales o colectivos de prevención y protección contra caídas; y,</p> <p>6. Participar en la elaboración y el diligenciamiento del permiso de trabajo en alturas, así</p>
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 9	<p>Capacitación o certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo en alturas. Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo que establece el artículo 1° de la presente resolución deben tener su respectivo certificado para trabajo seguro en alturas, el cual podrán obtener mediante capacitación o por certificación en la competencia laboral.</p> <p>El trabajador que al considerar que por su experiencia, conocimientos y desempeño en trabajo en alturas, no requiere realizar el curso de capacitación podrá optar por la evaluación de estos conocimientos y desempeño a través de un organismo certificador de competencias</p>
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 10	<p>Personas objeto de la capacitación. Se deben capacitar en trabajo seguro en alturas:</p> <p>1. Jefes de área que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de este reglamento en empresas en las que se haya identificado como prioritario el riesgo de caída por trabajo en altura;</p> <p>2. Trabajadores que realizan trabajo en alturas;</p> <p>3. Coordinador de trabajo en alturas;</p> <p>4. Entrenador en trabajo seguro en alturas; y,</p> <p>5. Los aprendices de las instituciones de formación para e/ trabajo y el Sena, quienes deberán ser formados y certificados en el nivel avanzado de trabajo seguro en alturas por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas. Así mismo, serán certificados simultáneamente en la formación académica específica impartida. (Modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1903 de 2013)</p>
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 16	<p>Medidas colectivas de prevención. Son todas aquellas actividades dirigidas a informar o demarcar la zona de peligro y evitar una caída de alturas o ser lesionado por objetos que caigan. Estas medidas, previenen el acercamiento de los trabajadores o de terceros a las zonas de peligro de caídas, sirven como barreras informativas y corresponden a medidas de control en el medio. Su selección como medida preventiva e implementación dependen del tipo de actividad económica y de la viabilidad técnica de su utilización en el medio y según la tarea específica a realizar.</p> <p>Dentro de las principales medidas colectivas de prevención están: a) Delimitación del área (...), b) Línea de Advertencia (...), c) Señalización del área, (...) d) Barandas (...), e) Control de Acceso)(...), f) Manejo de desniveles y orificios (huecos) (...) g) Ayudante de seguridad.</p>

Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 17	<p>Permiso de trabajo en alturas. El permiso de trabajo en alturas es un mecanismo que mediante la verificación y control previo de todos los aspectos relacionados en la presente resolución, tiene como objeto prevenir la ocurrencia de accidentes durante la realización de trabajos en alturas.</p> <p>Este permiso de trabajo debe ser emitido para trabajos ocasionales definidos por el coordinador de trabajo en alturas para los efectos de la aplicación de la presente resolución y puede ser diligenciado, por el trabajador o por el empleador y debe ser revisado y verificado el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas.</p> <p>Cuando se trate de trabajos rutinarios, a cambio del permiso de trabajo en alturas, debe implementarse una lista de chequeo que será revisada y verificada en el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas,</p> <p>El permiso de trabajo debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre (s) de trabajador (es). Tipo de trabajo. Altura aproximada a la cual se va a desarrollar la actividad. Fecha y hora de inicio y de terminación de la tarea. Verificación de la afiliación vigente a la seguridad social. Requisitos de trabajador (requerimientos de aptitud). Descripción y procedimiento de la tarea. Elementos de protección personal seleccionados por el empleador teniendo en cuenta los riesgos y requerimientos propios de la tarea, conforme a lo dispuesto en la presente resolución. Verificación de los puntos de anclaje por cada trabajador. Sistema de prevención contra caídas. Equipos, sistema de acceso para trabajo en alturas. Herramientas a utilizar. Constancia de capacitación o certificado de competencia laboral para prevención para 																																
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 23	Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Los elementos de protección individual deben estar certificados y suministrados por el empleador, sin perjuicio de que primero aplique las medidas de prevención y protección contra caídas, de que trata esta resolución. Serán seleccionados de acuerdo con la actividad económica y la tarea a desarrollar.																																
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1409 de 2012	Art. 24	<p>Plan de emergencias. Todo empleador que dentro de sus riesgos cotidianos tenga incluido el de caída por trabajo en alturas, debe incluir dentro del plan de emergencias establecido en el numeral 18 del artículo 11 de la Resolución número 1016 de 1989, un capítulo escrito de trabajo en alturas que debe ser practicado y verificado, acorde con las actividades que se ejecuten y que garantice una respuesta organizada y segura ante cualquier incidente o accidente que se pueda presentar en el sitio de trabajo, incluido un plan de rescate; para su ejecución puede hacerlo con recursos propios o contratados.</p> <p>En el plan de rescate, diseñado acorde con los riesgos de la actividad en alturas desarrollada, se deben asignar equipos de rescate certificados para toda la operación y contar con brigadistas o personal formado para tal fin.</p> <p>Se dispondrá para la atención de emergencias y para la prestación los primeros auxilios de: botiquín, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos que el empleador considere Necesarios de acuerdo al nivel de riesgo.</p> <p>El empleador debe asegurar que el trabajador que desarrolla trabajo en alturas, cuente con un sistema de comunicación y una persona de apoyo disponible para que, de ser necesario, reporte de inmediato la emergencia.</p> <p>Parágrafo. Las empresas podrán compartir recursos para implementar el plan de emergencias dentro de los planes de ayuda mutua.</p>																																
Reparaciones, obras y mantenimientos de los inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Trabajo en alturas APTITUDES: Temores o fobias al trabajo en alturas	Resolución 1903 de 2013	Art. 3	<p>Apruébense los siguientes Programas de Formación Complementaria de Trabajo Seguro en Alturas, diseñados por el SENA (incluidos en el anexo que forma parte integral de la presente resolución), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 12 de la Resolución 1409 de 2012:</p> <table border="1" data-bbox="902 1436 1422 1682"> <thead> <tr> <th></th> <th>PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS</th> <th>MODALIDAD</th> <th>INTENSIDAD HORARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas</td> <td>Presencial</td> <td>Diez (10) horas</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas</td> <td>Virtual</td> <td>Diez (10) horas</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Básico Operativo Trabajo Seguro en Alturas</td> <td>Presencial</td> <td>Ocho (8) horas (3 teóricas y 5 prácticas)</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Avanzado Trabajo Seguro en Alturas</td> <td>Presencial</td> <td>Cuarenta (40) horas (16 teóricas y 24 prácticas)</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas</td> <td>Presencial</td> <td>Ochenta (80) horas (60 teóricas y 20 Prácticas)</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Entrenador de Trabajo Seguro en Alturas</td> <td>Presencial</td> <td>Ciento Veinte (120) horas (40 de Pedagogía, 40 teóricas y 40 prácticas)</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Reentrenamiento Trabajo Seguro en Alturas – Avanzado</td> <td>Presencial</td> <td>Veinte (20) horas (8 teóricas y 12 prácticas)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo. Las certificaciones que se expidan a la terminación de los Programas de Formación complementaria de Trabajo Seguro en Alturas, no tendrán fecha de vencimiento de</p>		PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	MODALIDAD	INTENSIDAD HORARIA	1	Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Diez (10) horas	2	Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas	Virtual	Diez (10) horas	3	Básico Operativo Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ocho (8) horas (3 teóricas y 5 prácticas)	4	Avanzado Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Cuarenta (40) horas (16 teóricas y 24 prácticas)	5	Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ochenta (80) horas (60 teóricas y 20 Prácticas)	6	Entrenador de Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ciento Veinte (120) horas (40 de Pedagogía, 40 teóricas y 40 prácticas)	7	Reentrenamiento Trabajo Seguro en Alturas – Avanzado	Presencial	Veinte (20) horas (8 teóricas y 12 prácticas)
	PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	MODALIDAD	INTENSIDAD HORARIA																																	
1	Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Diez (10) horas																																	
2	Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas	Virtual	Diez (10) horas																																	
3	Básico Operativo Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ocho (8) horas (3 teóricas y 5 prácticas)																																	
4	Avanzado Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Cuarenta (40) horas (16 teóricas y 24 prácticas)																																	
5	Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ochenta (80) horas (60 teóricas y 20 Prácticas)																																	
6	Entrenador de Trabajo Seguro en Alturas	Presencial	Ciento Veinte (120) horas (40 de Pedagogía, 40 teóricas y 40 prácticas)																																	
7	Reentrenamiento Trabajo Seguro en Alturas – Avanzado	Presencial	Veinte (20) horas (8 teóricas y 12 prácticas)																																	

Mantenimiento de Sedes y Equipos	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección</p>	Decreto 4741 de 2005	Art. 16	<p>Obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:</p> <p>a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar;</p> <p>b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya;</p> <p>c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.</p> <p>d) En caso en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;</p> <p>e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;</p> <p>f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles;</p> <p>g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;</p> <p>h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de carga, transporte y descargue de los mismos.</p>
Mantenimiento de Sedes y Equipos	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de ACPM</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección</p>	Resolución 2400 de 1979	Art. 167	<p>En los establecimientos de trabajo se tomarán medidas de prevención contra las explosiones o incendios producidos por gases o vapores inflamables, por medio de los siguientes procedimientos:</p> <p>a) Evitando la elevación de la temperatura.</p> <p>b) Almacenándolos en tanques subterráneos en recipientes de seguridad.</p> <p>c) Eliminando las fuentes de ignición por medio del arreglo de procesos, lámparas con cubierta a prueba de vapor, equipo eléctrico a prueba de chispas controlando la electricidad estática,</p> <p>d) Evitando en los métodos de manejo los derrames y las fugas.</p> <p>e) Empleando en algunos procesos especiales, gases fuertes como el bióxido de carbono o el nitrógeno, para producir una atmósfera incombustible.</p>
Mantenimiento de Sedes y Equipos	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas</p>	Decreto 1843 de 1991	Art. 107	<p>DE LA DOTACION. El Propietario o representante legal de la Empresa está obligado a dotar de los equipos y elementos de protección personal e indumentaria a los operarios, conforme lo dispuesto en el Capítulo XIV.</p>
Mantenimiento de Sedes y Equipos	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas</p>	Decreto 1843 de 1991	Art. 111	<p>DE LOS OPERARIOS. Las empresas aplicadoras de plaguicidas solo podrán emplear operarios que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV en cuanto a capacitación y entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables del presente Decreto, quienes expedirán "Carné de Aplicadores de Plaguicidas", documento que para su validez requiere refrendación por autoridad competente.</p> <p>Parágrafo. Para la refrendación del Carné a que se refiere el presente artículo las empresas someterán a estudio y consideración los documentos que acrediten la idoneidad de los operarios y los demás que sean solicitados por la autoridad competente.</p>
Mantenimiento de Sedes y Equipos	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección</p>	Decreto 1843 de 1991	Art. 179	<p>DE LA DOTACION. La dotación básica para los operarios según la actividad desarrollada con plaguicidas, será la siguiente:</p> <p>a) Ropa de trabajo para cada operario en cantidad suficiente que garantice el recambio diario, o antes cuando las circunstancias así lo requieran;</p> <p>b) Guantes de caucho o de cuero (de acuerdo al riesgo de manejo): Un par por cada trabajador;</p> <p>c) Botas de seguridad: Un par por cada trabajador;</p> <p>d) Gorra, casco o sombrero: Uno por cada trabajador;</p> <p>e) Implementos de aseo: Toalla y jabón para cada trabajador;</p> <p>f) Disponer de casilleros dobles independientes e individuales, ubicados a la entrada del sitio de trabajo, para colocar la ropa de trabajo y de calle;</p> <p>g) Equipos de protección respiratoria, ocular, auditiva o dérmica cuando el riesgo lo requiera.</p> <p>Parágrafo. Según la actividad desarrollada y tipo de riesgo, el Ministerio de Salud o el Instituto Colombiano Agropecuario podrán adicionar o exigir otros elementos de protección.</p>

Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio) CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 2400 de 1979	Art. 121	Ningún operario deberá trabajar en un circuito vivo hasta tanto no reciba las instrucciones apropiadas, ni efectuar reparaciones, alteraciones o inspecciones que requieran la manipulación de un circuito vivo, excepto en los casos de emergencia, bajo la supervisión personal del Jefe respectivo.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	APTITUDES: Temores o pánico a las emergencias CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (Incendio) FENÓMENOS NATURALES: Inundación CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión). CONDICIONES DE SEGURIDAD: Tecnológico (explosión)	Resolución 2400 de 1979	Art. 226	Cuando puedan ocurrir incendios en equipos eléctricos a tensión, no deberá usarse equipo portátil extintores de soda ácido, de espuma o de agua, que son materiales conductores de la corriente eléctrica, con peligro de electrocución, etc.; se deberán usar en estos casos, equipos de extinción de bióxido de carbono, polvo químico seco u otros sistemas equivalentes.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	BIOLÓGICO: Bacterias, virus, hongos. BIOLÓGICO: Exposición a Fluidos corporales o excrementos. QUÍMICO: Material particulado QUÍMICO: Polvos orgánicos inorgánicos COMPORTAMIENTOS: No utilizar Elementos de	Resolución 2400 de 1979	Art. 176	En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).	Resolución 90708 de 2013	Art. 2	Campo de Aplicación: El presente reglamento aplica a las instalaciones eléctricas, a los productos utilizados en ellas y a las personas que las intervienen, en los siguientes términos: (...) 2.1.1 Conformidad de la Aplicación a. Toda instalación objeto del RETIE debe demostrar su cumplimiento mediante la Declaración de Cumplimiento suscrita por quien realice directamente la construcción, la remodelación o ampliación de la instalación eléctrica. En los casos en que se exija la Certificación Plena, ésta se entenderá como la Declaración de Cumplimiento acompañada del Dictamen de Inspección expedido por el organismo de inspección acreditado por ONAC, que valide dicha declaración.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).	Resolución 90708 de 2013	Art. 10	Toda instalación eléctrica objeto del presente reglamento debe cumplir los siguientes requerimientos generales: 10.1 Diseño de las Instalaciones Toda instalación eléctrica a la que le aplique el RETIE, debe contar con un diseño realizado por un profesional o profesionales legalmente competentes para desarrollar esa actividad. El diseño podrá ser detallado o simplificado según el tipo de instalación. El diseño detallado según el tipo de instalación y complejidad deberá cumplir los aspectos que le apliquen de la siguiente lista, (VER LISTA EN LA RESOLUCIÓN)
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).	Resolución 90708 de 2013	Art. 10	10.2 INTERVENCIÓN DE PERSONAS CON LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES La construcción, ampliación o remodelación de toda instalación eléctrica objeto del RETIE, debe ser dirigida, supervisada y ejecutada directamente por profesionales competentes, que según la ley les faculte para ejecutar esa actividad y deben cumplir con todos los requisitos del presente reglamento que le apliquen. Conforme a la legislación vigente, la competencia para realizar bajo su responsabilidad directa actividades de construcción, modificación, reparación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, corresponderá a los siguientes profesionales, quienes responderán por los efectos resultantes de su participación en la instalación: a. Ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, de conformidad con las Leyes 51 de 1986, 842 de 2003, las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Ingenieros electrónicos, Ingenieros de Control y de otras ingenierías especializadas en actividades relacionadas con las instalaciones eléctricas, solo podrán ejecutar la parte o componente de la instalación eléctrica que le corresponda a su especialización y competencia técnica y legal. b. Tecnólogos en electricidad o en electromecánica, de acuerdo con la Ley 842 de 2003 y en lo relacionado con su Consejo Profesional se regirá por la Ley 392 de 1997 de conformidad con lo establecido en la Sentencia C - 570 de 2004. c. Técnicos electricistas conforme a las Leyes 19 de 1990 y 1264 de 2008, en el alcance que establezca su matrícula profesional para el ejercicio de la profesión a nivel medio.

Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).	Resolución 90708 de 2013	Art. 10	10.2.2 Responsabilidad de los constructores Los responsables de la construcción, ampliación o remodelación de cualquier estructura o edificación donde se tenga cualquier tipo de instalación eléctrica objeto del RETIE y el profesional competente responsable de la dirección o la construcción directa de la instalación eléctrica deben cumplir los siguientes requisitos y estar registrados en el Registro de Productores e Importadores de Productos (bienes o servicios) sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC: a) Asegurarse de contratar personas calificadas, técnica y legalmente competentes para ejecutar dichas actividades.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).	Resolución 90708 de 2013	Art. 10	10.2.2 Responsabilidad de los constructores b) Asegurarse de que se utilicen los productos y materiales que cumplan los requisitos establecidos en RETIE y cuenten con la certificación del producto.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).	Resolución 90708 de 2013	Art. 10	10.2.2 Responsabilidad de los constructores c) Tanto el constructor de la obra donde esté involucrada la instalación, como el responsable de la dirección o la construcción directa de la instalación eléctrica desde el inicio de las obras deben verificar que al aplicar el diseño la instalación resultante tendrá la conformidad con el RETIE. Si por razones debidamente justificadas consideran que no es apropiado, deben solicitar al diseñador que realice los ajustes y dejar registro de la solicitud. Si no es posible que el diseñador realice las correcciones, el profesional calificado responsable de la construcción de la instalación eléctrica hará los ajustes, dejará constancia de ellas y se responsabilizará por los efectos resultantes; en ningún caso se permitirá que los ajustes se aparten del cumplimiento del RETIE. Para las instalaciones que el servicio de ingeniería, construcción o montaje, figuran a nombre de una empresa, las responsabilidades derivadas de estos servicios deben ser solidarias entre las partes.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).	Resolución 90708 de 2013	Art. 10	10.2.2 Responsabilidad de los constructores d. El Profesional competente responsable de la dirección o construcción directa de la instalación eléctrica, deben asegurar que la instalación cumple con todos los requisitos del presente reglamento que le apliquen y demostrarlo mediante el diligenciamiento y suscripción del documento denominado Declaración de Cumplimiento con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, en los términos del formato establecido en el numeral 34.3.4 del presente Anexo. El profesional competente que suscriba la declaración será responsable de los efectos que se deriven de la construcción, ampliación o remodelación de la instalación, durante la operación de la misma.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).	Resolución 90708 de 2013	Art. 10	10.2.2 Responsabilidad de los constructores e. Los planos finales se dejarán conforme a la instalación construida, dichos planos deben ser firmados por el profesional competente responsable de la dirección o construcción directa de la instalación eléctrica.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).	Resolución 90708 de 2013	Art. 10	10.5 CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Toda instalación eléctrica y todo producto que sean objeto del presente reglamento deben cumplir los requisitos que le apliquen y demostrarlo mediante la certificación de conformidad correspondiente establecida en el Capítulo 10 del presente Anexo General.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Eléctrico (Alta y baja tensión).	Resolución 90708 de 2013	Art. 32	32.1.3 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES La competencia profesional del director técnico o del profesional que suscriba los dictámenes y de los inspectores debe demostrarse mediante un certificado de competencia profesional, expedido por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC, bajo el criterio de la norma ISO / IEC / NTC 17024, en cuanto al procedimiento y requisitos generales de inspección. La idoneidad y competencia técnica, mediante el examen del conocimiento y debida interpretación de los requisitos establecidos en el RETIE (Anexo General y NTC 2050) aplicables al tipo de competencia que se quiera certificar y la competencia legal conforme a las leyes que regulan el ejercicio profesional. La certificación de la competencia profesional deberá hacerse sobre determinados alcances, los cuales deben ser especificados en el certificado y la persona certificada no podrá extralimitarse inspeccionando en alcances no certificados. Este tipo de certificación será obligatoria a partir del 1º de junio de 2014. Pasada esa fecha, no serán válidos dictámenes que no cumplan con el requisito.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	FÍSICO : Iluminación (luz visible por exceso o deficiencia)	Resolución 180540 de 2010	Numeral 410.1	a) Niveles de Iluminancia. En lugares de trabajo se debe asegurar el cumplimiento de los niveles de iluminancia de la Tabla 440.1, adaptados de la norma ISO 8995 "Principles of visual ergonomics -- The lighting of indoor work systems" . . El valor medio de iluminancia, relacionado en la citada tabla, debe considerarse como el objetivo de diseño y por lo tanto esta será la referencia para la medición en la recepción de un proyecto de iluminación.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	FÍSICO : Iluminación (luz visible por exceso o deficiencia) CONDICIONES DE SEGURIDAD: Superficies de trabajo (deslizantes o con diferencias de nivel) CONDICIONES DE SEGURIDAD: Condiciones de Orden y Aseo (Caídas de Objetos)	Ley 9 de 1979	Art. 93	Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Superficies de trabajo (deslizantes o con diferencias de nivel) CONDICIONES DE SEGURIDAD: Condiciones de Orden y Aseo (Caídas de Objetos)	Ley 9 de 1979	Art. 94	Todas las aberturas de paredes y pisos, fosos, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.

Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Infraestructuras físicas debilitadas. FÍSICO : Iluminación (luz visible por exceso o deficiencia) CONDICIONES DE SEGURIDAD: Superficies de trabajo (deslizantes o con diferencias de nivel)	Resolución 2400 de 1979	Art. 5	Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higienico sanitarios y demás dependencias deberán estar construidos y conservadas en forma tal que garanticen la salud y seguridad de los trabajadores.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	FÍSICO : Radiaciones no ionizantes (láser, ultravioleta, infrarrojo, radiofrecuencia, microondas, etc.) FÍSICO : Iluminación (luz visible por exceso o deficiencia)	Resolución 2400 de 1979	Art. 7	Todo local o lugar de trabajo debe contar con buena iluminación en cantidad y calidad, acorde con las tareas que se realicen; deben mantenerse en condiciones apropiadas de temperatura que no impliquen deterioro en la salud, ni limitaciones en la eficiencia de los trabajadores. Se debe proporcionar la ventilación necesaria para mantener aire limpio y fresco en forma permanente
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Condiciones de Orden y Aseo (Caidas de Objetos) FÍSICO : Iluminación (luz visible por exceso o deficiencia)	Resolución 2400 de 1979	Art. 11	Las paredes serán lisas, protegidas y pintadas en tonos claros, susceptibles de ser lavadas o blanqueadas y serán mantenidas al igual que el pavimento, en buen estado de conservación, reparándose tan pronto como se produzcan grietas, agujeros o cualquier clase de desperfectos.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Superficies de trabajo (deslizantes o con diferencias de nivel) CONDICIONES DE SEGURIDAD: Condiciones de Orden y Aseo	Resolución 2400 de 1979	Art. 16	Los locales de trabajo contarán con un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplias, bien ubicadas y en buenas condiciones de funcionamiento, para facilitar el tránsito en caso de emergencia. Tanto las puertas de salida, como las de emergencia deberán estar construidas para que se abran hacia el exterior, y estarán provistas de cerraduras interiores de fácil operación. No se deberán instalar puertas giratorias; las puertas de emergencia no deberán ser de corredera, ni de enrollamiento vertical.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Condiciones de Orden y Aseo	Resolución 2400 de 1979	Art. 17	Todos los establecimientos de trabajo deben tener o instalar un inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes.
Mantenimiento de Sedes y Equipos	FÍSICO: Disconfor Térmico	Resolución 2400 de 1979	Art. 24	Se debe instalar, por lo menos, un sistema de suministro de agua para beber, por cada cincuenta (50) trabajadores. Si se usa hielo para enfriar el agua, se evitará el contacto directo del hielo con el agua.
Aseo Sedes	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS) QUÍMICO: Gases y vapores COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas	Resolución 2400 de 1979	Art. 22	PARÁGRAFO 1o. En aquellos establecimientos de trabajo en que los trabajadores están expuestos a sustancias tóxicas, infecciosas, o irritantes se deben suministrar casilleros dobles para evitar que su ropa ordinaria se ponga en contacto con la ropa de trabajo.
Aseo Sedes	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS) QUÍMICO: Gases y vapores COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas	Resolución 2400 de 1979	Art. 164	ARTÍCULO 164. Los recipientes que contengan sustancias peligrosas estarán pintados, marcados o provistos de etiquetas de manera característica para que sean fácilmente identificables, y acompañados de instrucciones que indiquen como ha de manipularse el contenido y precauciones que se deben tomar para evitar los riesgos por inhalación, contacto o ingestión, y en caso de intoxicación, el antídoto específico para la sustancia venenosa. PARÁGRAFO. Las etiquetas indicarán el nombre y los ingredientes activos de la sustancia peligrosa (tóxica) o el uso o empleo de dicha sustancia, las cantidades y los métodos de aplicación y mezcla, las advertencias para su manejo, el equipo auxiliar protector que se recomienda, los primeros auxilios, y los antídotos.
Aseo Sedes	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS) QUÍMICO: Gases y vapores COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas	Resolución 2400 de 1979	Art. 165	ARTÍCULO 165. En todos los establecimientos de trabajo en donde se manejen o procesen productos de origen animal, vegetal, productos biológicos y tóxicos, los patronos estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para impedir la propagación o exposición de los agentes biológicos y tóxicos, nocivos para la salud de los trabajadores.
Aseo Sedes	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS) QUÍMICO: Gases y vapores COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas	Resolución 2400 de 1979	Art. 176	En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.

Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección</p>	Resolución 2400 de 1979	Art. 177	<p>En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a éstos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación:</p> <p>(...)</p> <p>2. Para la protección del rostro y de los ojos se deberán usar: a) Anteojos y protectores de pantalla adecuados contra toda clase de proyecciones de partículas, o de sustancias sólidas, líquidos o gaseosas, frías o calientes, etc. que puedan causar daño al trabajador. (...)</p> <p>3. Para la protección del sistema respiratorio se deberán usar: a) Máscaras respiratorias cuando por la naturaleza de la industria o trabajo no sea posible conseguir una eliminación satisfactoria de los gases, vapores u otras emanaciones nocivas para la salud. (...)</p> <p>4. Para la protección de las manos y los brazos se deberá usar: c) Guantes de hule, caucho o de plástico para la protección contra ácidos, sustancias alcalinas, etc. (...)</p> <p>6. Para la protección del tronco se deberán usar: a) Mandiles de distintos materiales según la labor desarrollada por el trabajador y el riesgo a <u>que esté expuesto, para protección contra productos químicos, biológicos, etc. quemaduras.</u></p>
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas</p>	Resolución 2400 de 1979	Art. 208	<p>Las materias primas y productos que ofrezcan peligro de incendio, deberán ser mantenidos en depósitos incombustibles, si es posible fuera de los lugares de trabajo, disponiéndose en éstos solo de las cantidades estrictamente necesarias para la elaboración de los productos. Los depósitos de sustancias que puedan dar lugar a explosiones, desprendimiento de gases o líquidos inflamables, deberán ser instalados a nivel del suelo y en lugares especiales a prueba de fuego. No deberán estar situados debajo de locales de trabajo o habitaciones.</p>
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas</p>	Resolución 2400 de 1979	Art. 212	<p>Las sustancias químicas que puedan reaccionar juntas y expeler emanaciones peligrosas o causar incendios o explosiones, serán almacenadas separadamente unas de otras.</p>
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas</p>	Resolución 2400 de 1979	Art. 213	<p>Los recipientes de las sustancias peligrosas (tóxicas, explosivas, inflamables, oxidantes, corrosivas, radiactivas, etc.) deberán llevar rótulos y etiquetas para su identificación, en que se indique el nombre de la sustancia, la descripción del riesgo, las precauciones que se han de adoptar y las medidas de primeros auxilios en caso de accidente o lesión.</p>
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas</p>	Resolución 2400 de 1979	Art. 391	<p>Los trabajadores que al manipular materiales estén expuestos a temperaturas extremas, sustancias tóxicas, corrosivas o nocivas a la salud, materiales con bordes cortantes, o cualquier otro material o sustancia que pueda causar lesión, deberá protegerse adecuadamente con el elemento o equipo de seguridad recomendado en cada caso.</p>
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección</p>	Ley 55 de 1993	Art. 7	<p>Etiquetado y Marcado.</p> <p>1. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación.</p> <p>2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse.</p> <p>3. * Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales.</p> <p>* En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.</p>

Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección</p>	Ley 55 de 1993	Art. 8	<p>Fichas de Datos de Seguridad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. 2. Los criterios para la elaboración de fichas de datos de seguridad deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 3. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección</p>	Ley 55 de 1993	Art. 9	<p>RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los proveedores, ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores, de productos químicos deberán asegurarse de que: <ol style="list-style-type: none"> a) Los productos químicos que suministran han sido clasificados conforme con el artículo 6, en base al conocimiento de sus propiedades y a la búsqueda de información disponible o evaluados de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo; b) Dichos productos químicos llevan una marca que permite su identificación, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7; c) Los productos químicos peligrosos que se suministran han sido etiquetados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7; d) Se preparan y proporcionan a los empleadores, conforme al párrafo 1 del artículo 8, fichas de datos de seguridad relativas a los productos químicos peligrosos. 2. Los proveedores de productos químicos peligrosos deberán velar porque se preparen y suministren a los empleadores, según un método conforme con la legislación y práctica nacionales, las etiquetas y fichas de datos de seguridad revisadas cada vez que aparezca nueva información pertinente en materia de salud y seguridad. 3. Los proveedores de productos químicos que aún no hayan sido clasificados de conformidad con el artículo 6 deberán identificar los productos que suministran y evaluar las propiedades de estos productos químicos basándose en las informaciones disponibles, con el fin de determinar si son peligrosos.
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección</p>	Ley 55 de 1993	Art. 10	<p>IDENTIFICACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el artículo 8 y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. 2. Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información. 3. Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con arreglo a lo previsto en el artículo 26 o identificados o evaluados según el párrafo 3 del artículo 9 y etiquetados o marcados de conformidad con el artículo 7, y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización. 4. Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas</p>	Ley 55 de 1993	Art. 11	<p>Los empleadores deberán velar porque, cuando se transfieran productos químicos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores se hallen informados de la identidad de estos productos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.</p>

Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección</p>	Ley 55 de 1993	Art. 12	<p>EXPOSICIÓN. Los empleadores deberán:</p> <p>a) Asegurarse de que sus trabajadores no se hallen expuestos a productos químicos por encima de los límites de exposición o de otros criterios de exposición para la evaluación y el control del medio ambiente de trabajo establecidos por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales;</p> <p>b) Evaluar la exposición de los trabajadores a los productos químicos peligrosos;</p> <p>c) Vigilar y registrar la exposición de los trabajadores a productos químicos peligrosos, cuando ello sea necesario, para proteger su seguridad y su salud o cuando esté prescrito por la autoridad competente;</p> <p>d) Asegurarse de que los datos relativos a la vigilancia del medio ambiente de trabajo y de la exposición de los trabajadores que utilizan productos químicos peligrosos se conserven por el período prescrito por la autoridad competente y sean accesibles a esos trabajadores y sus representantes.</p>
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección</p>	Ley 55 de 1993	Art. 13	<p>CONTROL OPERATIVO. Los empleadores deberán evaluar los riesgos dimanantes de la utilización de productos químicos en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores contra tales riesgos por los medios apropiados, y especialmente:</p> <p>a) Escogiendo los productos químicos que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo;</p> <p>b) Eligiendo tecnología que elimine o reduzca al mínimo el grado de riesgo;</p> <p>c) Aplicando medidas adecuadas de control técnico;</p> <p>d) Adoptando sistemas y métodos de trabajo que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo;</p> <p>e) Adoptando medidas adecuadas de higiene del trabajo;</p> <p>f) Cuando las medidas que acaban de enunciarse no sean suficientes, facilitando, sin costo para el trabajador, equipos de protección personal y ropas protectoras, asegurando el adecuado mantenimiento y velando por la utilización de dichos medios de protección.</p> <p>2. Los empleadores deberán:</p> <p>a) Limitar la exposición a los productos químicos peligrosos para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores;</p> <p>b) Proporcionar los primeros auxilios;</p> <p>c) Tomar medidas para hacer frente a situaciones de urgencia.</p>
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas</p>	Ley 55 de 1993	Art. 14	<p>ELIMINACIÓN. Los productos químicos peligrosos que no se necesiten más y los recipientes que han sido vaciados, pero que pueden contener residuos de productos químicos peligrosos, deberán ser manipulados o eliminados de manera que se eliminen o reduzcan al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud, así como para el medio ambiente, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.</p>
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas</p>	Ley 55 de 1993	Art. 15	<p>INFORMACIÓN Y FORMACIÓN. Los empleadores deberán:</p> <p>a) Informar a los trabajadores sobre los peligros que entraña la exposición a los productos químicos que utilizan en el lugar de trabajo;</p> <p>b) Instruir a los trabajadores sobre la forma de obtener y usar la información que aparece en las etiquetas y en las fichas de datos de seguridad;</p> <p>c) Utilizar las fichas de datos de seguridad, junto con la información específica del lugar de trabajo, como base para la preparación de instrucciones para los trabajadores, que deberán ser escritas si hubiere lugar;</p> <p>d) Capacitar a los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguirse con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo.</p>
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas</p>	Ley 55 de 1993	Art. 17	<p>1. Los trabajadores deberán cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en el marco de las responsabilidades de estos últimos y observar todos los procedimientos y prácticas establecidos con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo.</p> <p>2. Los trabajadores deberán tomar todas las medidas razonables para eliminar o reducir al mínimo para ellos mismos y para los demás los riesgos que entraña la utilización de productos químicos en el trabajo.</p>

Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección</p>	Ley 55 de 1993	Art. 27	<p>FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD (MSDS)</p> <p>10. 1) Los criterios para la elaboración de fichas de datos de seguridad de productos químicos peligrosos, deberían, cuando corresponda, asegurar que estas fichas contengan información esencial, en particular sobre:</p> <p>a) Identificación de los productos químicos y del fabricante (incluyendo la denominación comercial o el nombre común del producto químico, así como información detallada sobre el proveedor o fabricante);</p> <p>b) Composición e información sobre sus ingredientes (de modo que puedan ser claramente identificados con el propósito de llevar a cabo una evaluación del peligro);</p> <p>c) Identificación de los riesgos;</p> <p>d) Medidas para los primeros auxilios;</p> <p>e) Medidas en caso de incendio;</p> <p>f) Medidas en caso de desprendimiento accidental;</p> <p>g) Manipulación y almacenamiento;</p> <p>h) Controles en caso de exposición y protección personal (incluyendo los métodos posibles de vigilancia de los niveles de exposición en el lugar de trabajo);</p> <p>i) Propiedades físicas y químicas;</p> <p>j) Estabilidad y reactividad;</p> <p>k) Información toxicológica (incluyendo las vías posibles de penetración en el organismo y la posibilidad de sinergia con otros productos químicos utilizados u otros riesgos existentes en el trabajo);</p> <p>l) Información ecológica;</p> <p>m) Informaciones sobre la eliminación del producto;</p> <p>n) Informaciones sobre el transporte;</p> <p>o) Informaciones sobre reglamentación;</p> <p>p) Otras informaciones (incluyendo la fecha de elaboración de las fichas de datos de</p>
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas</p>	Decreto 1843 de 1991	Art. 83	<p>DE LOS EQUIPOS. Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al ambiente. (...)</p>
Aseo Sedes	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas</p>	Decreto 1843 de 1991	Art. 88	<p>DE LA APLICACION EN EDIFICACIONES, VEHICULOS O AREA PUBLICA. Para la aplicación en edificaciones, vehículos, productos o área pública, deberán observarse el máximo de precauciones, especialmente en la protección de personas, animales, agua, alimentos, medicamentos y ropas.</p>
Aseo de Inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas</p>	Resolución 2400 de 1979	Art. 176	<p>En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.</p>
Aseo de Inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	<p>CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS)</p> <p>QUÍMICO: Gases y vapores</p> <p>COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección</p>	Resolución 2400 de 1979	Art. 177	<p>En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a éstos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación:</p> <p>(...)</p> <p>2. Para la protección del rostro y de los ojos se deberán usar:</p> <p>a) Anteojos y protectores de pantalla adecuados contra toda clase de proyecciones de partículas, o de sustancias sólidas, líquidos o gaseosas, frías o calientes, etc. que puedan causar daño al trabajador.</p> <p>(...)</p> <p>3. Para la protección del sistema respiratorio se deberán usar:</p> <p>a) Máscaras respiratorias cuando por la naturaleza de la industria o trabajo no sea posible conseguir una eliminación satisfactoria de los gases, vapores u otras emanaciones nocivas para la salud.</p> <p>(...)</p> <p>4. Para la protección de las manos y los brazos se deberá usar:</p> <p>c) Guantes de hule, caucho o de plástico para la protección contra ácidos, sustancias alcalinas, etc.</p> <p>(...)</p> <p>6. Para la protección del tronco se deberán usar:</p> <p>a) Mandiles de distintos materiales según la labor desarrollada por el trabajador y el riesgo a que esté expuesto, para protección contra productos químicos, biológicos, etc. quemaduras.</p>

Aseo de Inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS) QUÍMICO: Gases y vapores COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas	Resolución 2400 de 1979	Art. 391	Los trabajadores que al manipular materiales estén expuestos a temperaturas extremas, sustancias tóxicas, corrosivas o nocivas a la salud, materiales con bordes cortantes, o cualquier otro material o sustancia que pueda causar lesión, deberá protegerse adecuadamente con el elemento o equipo de seguridad recomendado en cada caso.
Aseo de Inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS) QUÍMICO: Gases y vapores COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección	Ley 55 de 1993	Art. 8	Fichas de Datos de Seguridad 1. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. 2. Los criterios para la elaboración de fichas de datos de seguridad deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 3. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.
Aseo de Inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS) QUÍMICO: Gases y vapores COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas y equipos de protección	Ley 55 de 1993	Art. 10	IDENTIFICACIÓN 1. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el artículo 8 y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. 2. Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información. 3. Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con arreglo a lo previsto en el artículo 26 o identificados o evaluados según el párrafo 3 del artículo 9 y etiquetados o marcados de conformidad con el artículo 7, y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización. 4. Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.
Aseo de Inmuebles de propiedad y/o administrados por la Entidad	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS) QUÍMICO: Gases y vapores COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas	Ley 55 de 1993	Art. 15	INFORMACIÓN Y FORMACIÓN. Los empleadores deberán: a) Informar a los trabajadores sobre los peligros que entraña la exposición a los productos químicos que utilizan en el lugar de trabajo; b) Instruir a los trabajadores sobre la forma de obtener y usar la información que aparece en las etiquetas y en las fichas de datos de seguridad; c) Utilizar las fichas de datos de seguridad, junto con la información específica del lugar de trabajo, como base para la preparación de instrucciones para los trabajadores, que deberán ser escritas si hubiere lugar; d) Capacitar a los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguirse con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo.
Aseo Sedes	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Manipulación de sustancias químicas COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto procedimientos de seguridad (Manipulación de Químicos, trabajo en alturas, inspecciones de seguridad, ATS) QUÍMICO: Gases y vapores COMPORTAMIENTOS: Uso inadecuado de herramientas	Ley 55 de 1993	Art. 27	PRIMEROS AUXILIOS Y EMERGENCIAS 19. De conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad competente, debería exigirse a los empleadores que prevean procedimientos (incluyendo medios para dispensar primeros auxilios) para actuar en casos de emergencia y de accidente resultante de la utilización de productos químicos peligrosos en el trabajo, y que velen porque sus trabajadores reciban formación en tales procedimientos.
Aseo Sedes	BIOLÓGICO: Bacterias, virus, hongos. BIOLÓGICO: Exposición a Fluidos corporales o excrementos. QUÍMICO: Material particulado QUÍMICO: Polvos orgánicos inorgánicos COMPORTAMIENTOS: No utilizar Elementos de	Resolución 2400 de 1979	Art. 170	En todos los establecimientos de trabajo se suministrará a los trabajadores ropa de trabajo adecuada según los riesgos a que estén expuestos, y de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se realice. Las ropas de trabajo deberán ajustarse bien; no deberán tener partes flexibles que cuelguen, cordones sueltos, ni bolsillos demasiado grandes.

Aseo Sedes	<p>BIOLÓGICO: Bacterias, virus, hongos.</p> <p>BIOLÓGICO: Exposición a Fluidos corporales o excrementos.</p> <p>QUÍMICO: Material particulado</p> <p>QUÍMICO: Polvos orgánicos inorgánicos</p> <p>COMPORTAMIENTOS: No utilizar Elementos de</p>	Resolución 2400 de 1979	Art. 176	En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.
Aseo Sedes	<p>BIOLÓGICO: Bacterias, virus, hongos.</p> <p>BIOLÓGICO: Exposición a Fluidos corporales o excrementos.</p> <p>QUÍMICO: Material particulado</p> <p>QUÍMICO: Polvos orgánicos inorgánicos</p> <p>COMPORTAMIENTOS: No utilizar Elementos de Protección Personal.</p>	Resolución 2400 de 1979	Art. 177	<p>En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a éstos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación:</p> <p>(...)</p> <p>2. Para la protección del rostro y de los ojos se deberán usar:</p> <p>a) Anteojos y protectores de pantalla adecuados contra toda clase de proyecciones de partículas, o de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, frías o calientes, etc. que puedan causar daño al trabajador.</p> <p>(...)</p> <p>3. Para la protección del sistema respiratorio se deberán usar:</p> <p>a) Máscaras respiratorias cuando por la naturaleza de la industria o trabajo no sea posible conseguir una eliminación satisfactoria de los gases, vapores u otras emanaciones nocivas para la salud.</p> <p>(...)</p> <p>4. Para la protección de las manos y los brazos se deberá usar:</p> <p>c) Guantes de hule, caucho o de plástico para la protección contra ácidos, sustancias alcalinas, etc.</p> <p>(...)</p> <p>6. Para la protección del tronco se deberán usar:</p> <p>a) Mandiles de distintos materiales según la labor desarrollada por el trabajador y el riesgo a que esté expuesto, para protección contra productos químicos, biológicos, etc. quemaduras</p>
Aseo Sedes	<p>BIOLÓGICO: Bacterias, virus, hongos.</p> <p>BIOLÓGICO: Exposición a Fluidos corporales o excrementos.</p> <p>QUÍMICO: Material particulado</p> <p>QUÍMICO: Polvos orgánicos inorgánicos</p> <p>COMPORTAMIENTOS: No utilizar Elementos de</p>	Resolución 2400 de 1979	Art. 194	Las gafas protectoras para los trabajadores expuestos a emanaciones que pudieran causar lesiones o molestias en los ojos del usuario deberán tener copas de gafas que ajusten estrechamente y no deberán tener aberturas de ventilación.
Aseo Sedes	<p>BIOLÓGICO: Bacterias, virus, hongos.</p> <p>BIOLÓGICO: Exposición a Fluidos corporales o excrementos.</p> <p>QUÍMICO: Material particulado</p> <p>QUÍMICO: Polvos orgánicos inorgánicos</p>	Ley 9 de 1979	Art. 85	<p>Todos los trabajadores están obligados a:</p> <p>(...)</p> <p>b) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo;</p>
Aseo Sedes	<p>BIOLÓGICO: Bacterias, virus, hongos.</p> <p>BIOLÓGICO: Exposición a Fluidos corporales o excrementos.</p> <p>QUÍMICO: Material particulado</p> <p>QUÍMICO: Polvos orgánicos inorgánicos</p>	Ley 9 de 1979	Art. 122	Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.
Aseo Sedes	<p>BIOLÓGICO: Bacterias, virus, hongos.</p> <p>BIOLÓGICO: Exposición a Fluidos corporales o excrementos.</p> <p>QUÍMICO: Material particulado</p> <p>QUÍMICO: Polvos orgánicos inorgánicos</p>	DIARIO OFICIAL 45.534 - Circular unificada de 2004	A-6	<p>Los empleadores están obligados a suministrar a sus trabajadores elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos o centros de trabajo</p> <p>Entre los elementos de protección que el empleador debe proveer se encuentran los cascos, botas, guantes y demás elementos que protejan al trabajador, permitiéndole desarrollar eficientemente su labor y garantizando su seguridad personal.</p> <p>Las Administradoras de Riesgos Profesionales asesorarán a los empleadores, sin ningún costo y sin influir en la compra, sobre la selección y utilización de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta la actividad, la exposición a factores de riesgo y necesidades de los mismos.</p>
Aseo Sedes	<p>BIOLÓGICO: Bacterias, virus, hongos.</p> <p>BIOLÓGICO: Exposición a Fluidos corporales o excrementos.</p> <p>QUÍMICO: Material particulado</p> <p>QUÍMICO: Polvos orgánicos inorgánicos</p>	Código Sustantivo de Trabajo	Art. 230	Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro 4 meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tienen derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador*.

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2527 de 2007	Art. 1	<p>Procedimiento. Para efectos del giro de los aportes patronales efectuados por la Nación a las administradoras del Sistema de la Protección Social se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <p>1.1. La entidad empleadora surtirá el proceso de registro ante el operador de información, para lo cual este deberá verificar la coincidencia de los datos suministrados por la entidad con la información suministrada por el Ministerio de la Protección Social y con la certificación emitida para el efecto por el Departamento. De no coincidir los datos suministrados con los que obran en el Ministerio de la Protección Social, el operador de información se abstendrá de realizar el registro.</p> <p>1.2. La entidad empleadora realizará la autoliquidación de aportes mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, y la enviará con la antelación que se defina en el manual operativo, al operador de información que seleccione el Ministerio de la Protección Social para el efecto.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 738 de 2013	Art. 1	<p>Las personas que al entrar en vigencia la Ley 1539 de 2012 estén vinculadas o aquellas que llegaren a vincularse a entidades que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores), cuyas labores impliquen el porte o tenencia de armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica, el cual será expedido con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006. El certificado de aptitud psicofísica no reemplaza la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y de retiro que debe realizar y costear la empresa, tal como lo ordenan las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 del extinto Ministerio de la Protección Social y las normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.</p> <p>La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, expedido a las personas mencionadas en el presente artículo, será de un año, renovable anualmente.</p> <p>PARÁGRAFO. El certificado de aptitud psicofísica señalado en el presente artículo, será expedido sin ningún costo por las Administradoras de Riesgos Laborales, para lo cual podrán contratar con instituciones especializadas que tengan licencia en Salud Ocupacional acreditada en ISOIEC17024:2003</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 356 de 1994	Art. 3	<p>Artículo 3º.- Permiso del Estado. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.</p> <p>La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia o credencial expedida.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Circulares 149160	B-1	<p>Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar en el marco del programa de salud ocupacional las siguientes medidas preventivas:</p> <p>1. Medidas generales para todos los centros de trabajo. (Ver circular)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Circulares 149160	B-2	<p>Centros de trabajo clasificados como de bajo riesgo de exposición ocupacional.</p> <p>Si la actividad económica desarrollada en el centro de trabajo no exige que los trabajadores estén en contacto frecuente con el público en general, además de las medidas de higiene y de distanciamiento social, es importante tratar de seguir las siguientes recomendaciones: (Ver circular)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Ley 789 de 2002	Art. 33	<p>Cuotas de aprendices en las empresas. Adicionado por el art. 168, Ley 1450 de 2011. La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez(10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.</p> <p>La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.</p> <p>Parágrafo. Cuando el contrato de aprendizaje incluída dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada. Se prohíbe la celebración de una nueva relación de aprendizaje expirada la duración de una anterior, con la misma o distinta empresa.</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Ley 1562 de 2012	Art. 13	Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria: 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante l contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. (...) 4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley por parte de los Ministerio de Salud y Protección Social.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2400 de 1979	Art. 2	Son obligaciones del Patrono:(...) e) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá intervenir en la elaboración del Reglamento de Higiene y Seguridad, o en su defecto un representante de la Empresa y otro de los trabajadores en donde no exista sindicato.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2400 de 1979	Art. 2	Obligación del Empleador g) Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Código Sustantivo de Trabajo	Art. 105	OBLIGACION DE ADOPTARLO. 1. Está obligado a tener un reglamento de trabajo todo empleador que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales, o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales. 2. En empresas mixtas, la obligación de tener un reglamento de trabajo existe cuando el empleador ocupe más de diez (10) trabajadores.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 1	Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 5	El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suvos mediante votación libre.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 6	Los miembros del Comité serán elegidos por un año al cabo del cual podrán ser reelegidos
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 7	El comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la empresa y durante el horario de trabajo. PARAGRAFO:En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 11	Dentro de sus funciones están: a) Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 11	b) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 11	d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 11	e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar sus ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 11	f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 11	g) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 11	h) Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 11	i) Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 11	j) Elegir al Secretario del Comité.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2013 de 1986	Art. 11	k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 1295 de 1994	Art. 21	Obligaciones del Empleador: a) el pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio. b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 1295 de 1994	Art. 61	<p>Estadísticas de riesgos profesionales.</p> <p>Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Salud establecerán las reglas a las cuales debe sujetarse el procesamiento y remisión de esta información.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 1295 de 1994	Art. 62	<p>Información de riesgos profesionales.</p> <p>Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.</p> <p>Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 1295 de 1994	Art. 63	<p>Comité paritario de salud ocupacional de las empresas.</p> <p>A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:</p> <p>a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité.</p> <p>b) El empleador se obligara a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 1530 de 1996	Art. 11	<p>Programas de salud ocupacional que los protege. Las empresas usuarias que utilicen los servicios de empresas de servicios temporales deberán incluir los trabajadores en misión dentro de sus programas de salud ocupacional, para lo cual deberán suministrar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria. 2. Los elementos de protección personal que requiera el puesto de trabajo. 3. Las condiciones de seguridad e higiene industrial y medicina del trabajo que contiene el programa de salud ocupacional de la empresa usuaria. <p>Parágrafo. El cumplimiento de lo ordenado en este artículo no constituye vinculo laboral alguno entre la empresa usuaria y el trabajador en misión.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 1530 de 1996	Art. 13	<p>Cotización de las empresas de servicios temporales.</p> <p>El valor de la cotización para el Sistema General de Riesgos Profesionales de las Empresas de Servicios temporales, será de la siguiente manera:</p> <p>a) Para los trabajadores de planta según la clase de riesgo en que se encuentre clasificada la Empresa de Servicios Temporales;</p> <p>b) Para los trabajadores en misión, según la clase de riesgo en que se encuentre clasificada la empresa usuaria o centro de trabajo.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1013 de 2008	Art. 1	<p>La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para:</p> <p>(...)</p> <p>d) Dermatitis de contacto relacionada con el trabajo;</p> <p>PARÁGRAFO. Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de obligatoria referencia por parte de las entidades promotoras de salud del régimen contributivo y subsidiado, administradoras de riesgos profesionales, instituciones prestadoras de servicios de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud ocupacional y empleadores, en la prevención de los daños a la salud por causa o con ocasión del trabajo, la vigilancia de la salud, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trabajadores en riesgo de sufrir o que padecen las mencionadas patologías ocupacionales.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Ley 378 de 1996	Art. 13	<p>Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 4050 de 1994	Art. 1	<p>Todo empleador está obligado a informar, tanto a los aspirantes a un puesto de trabajo, como a los trabajadores vinculados, los riesgos a que puedan verse expuestos en la ejecución de la labor respectiva, lo cual no lo exonera de la responsabilidad de prevenir los riesgos profesionales.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Ley 828 de 2003	Art. 1	<p>PARÁGRAFO 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, <sic> parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.</p> <p>Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, <sic> por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 1772 de 1994	Art. 10	Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales. (...)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 1772 de 1994	Art. 16	Plazo para el pago de las cotizaciones. Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización. Las entidades administradoras podrán aceptar la modalidad de pago de cotizaciones con tarjeta de crédito.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Ley 0789 de 2002	Art. 30	Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos profesionales por la ARP que cubre la empresa. En materia de salud, durante las fases lectiva y práctica, el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Ley 0789 de 2002	Art. 50	La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.(...)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	DIARIO OFICIAL 45.534 - Circular unificada de 2004	A-3	EXAMEN MÉDICO PARA EFECTOS DE SALUD OCUPACIONAL En materia de salud ocupacional y para efecto de establecer el estado de salud de los trabajadores al iniciar una labor, desempeñar un cargo o función determinada, se hace necesario en el desarrollo de la gestión para identificación y control del riesgo, practicar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, los cuales son a cargo y por cuenta del empleador, conforme al artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo; el literal b) del artículo 30 del Decreto 614 de 1984 y el numeral 1º del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	DIARIO OFICIAL 45.534 - Circular unificada de 2004	B-2	(...) El empleador deberá garantizar el acceso de sus trabajadores a la carnetización e igualmente deberá proveer los mecanismos para que accedan a la información pertinente con respecto a la red asistencial de urgencias prestada por las ARP.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	DIARIO OFICIAL 45.534 - Circular unificada de 2004	B-3	El empleador en compañía de la Administradora de Riesgos Profesionales a la cual se encuentre afiliado, deberá garantizar que todos sus trabajadores reciban mediante cualquier mecanismo de comunicación, ya sea escrito o audiovisual como mínimo la siguiente información : • Política de salud ocupacional de la empresa en la cual trabaja el afiliado, firmada por el representante legal. • Derechos y deberes del trabajador en el Sistema General de Riesgos profesionales.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1075 de 1992	Art. 1	Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1.989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1013 de 2008	Art. 1	OBJETO. La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Asma ocupacional; b) Trabajadores expuestos a benceno y sus derivados; c) Cáncer pulmonar relacionado con el trabajo; d) Dermatitis de contacto relacionada con el trabajo; e) Trabajadores expuestos a plaguicidas inhibidores de la colinesterasa. PARÁGRAFO. Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de obligatoria referencia por parte de las entidades promotoras de salud del régimen contributivo y subsidiado, administradoras de riesgos profesionales, instituciones prestadoras de servicios de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud ocupacional y empleadores, en la prevención de los daños a la salud por causa o con ocasión del trabajo, la vigilancia de la salud, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trabajadores en riesgo de sufrir o que padecen las mencionadas patologías ocupacionales.

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 2177 de 1989	Art.16	Todos los patronos públicos o privados están obligados a reincorporar a los trabajadores inválidos, en los cargos que desempeñaban antes de producirse la invalidez si recupera su capacidad de trabajo, en términos del Código Sustantivo del Trabajo. La existencia de una incapacidad permanente parcial no será obstáculo para la reincorporación, si los dictámenes médicos determinan que el trabajador puede continuar desempeñándolo.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 2177 de 1989	Art. 17	A los trabajadores de los sectores públicos y privado que, según concepto de la seguridad competente de salud ocupacional o quien haga las veces en la respectiva entidad de seguridad o previsión social o medicina del trabajo, en caso de no existir afiliación a dichas instituciones, se encuentren en estado de invalidez física, sensorial o mental, para desempeñar las funciones propias del empleo de que sean titulares del empleo y la incapacidad no origine el reconocimiento de pensión de invalidez, se les deberán asignar funciones acordes con el tipo de limitación o trasladarlos a cargos que tengan la misma remuneración, siempre y cuando la incapacidad no impida el cumplimiento de las nuevas funciones ni impliquen riesgo para su integridad.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Ley 0361 de 1997	Art. 12	Modificado por el Decreto 19 de 2012. No discriminación a persona en situación de discapacidad. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Ley 0776 de 2002	Art. 4	Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Ley 0776 de 2002	Art. 8	REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios .
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 1530 de 1996	Art. 4	Accidente de trabajo y enfermedad profesional con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora lo de Riesgos Profesionales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar. La Dirección Técnica de riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cualquier tiempo podrá solicitar los informes de que trata este artículo.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 4	Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 4	Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 4	Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales. Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 4	Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 4	Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 4	Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsabilidades y tiempo de ejecución.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 4	Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 4	Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 4	Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 4	Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 6	Metodología de la investigación de incidente y accidente de trabajo. El aportante podrá utilizar la metodología de investigación de incidentes y accidentes de trabajo que más se ajuste a sus necesidades y requerimientos de acuerdo con su actividad económica, desarrollo técnico o tecnológico, de tal manera que le permita y facilite cumplir con sus obligaciones legales y le sirva como herramienta técnica de prevención.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 7	Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin. Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 8	Investigación de accidentes e incidentes ocurridos a trabajadores no vinculados mediante contrato de trabajo. Cuando el accidentado sea un trabajador en misión, un trabajador asociado a un organismo de trabajo asociado o cooperativo o un trabajador independiente, la responsabilidad de la investigación será tanto de la empresa de servicios temporales como de la empresa usuaria; de la empresa beneficiaria del servicio del trabajador asociado y del contratante, según sea el caso. En el concepto técnico se deberá indicar el correctivo que le corresponde implementar a cada una. Para efecto de la investigación, se seguirá el mismo procedimiento señalado en los artículos anteriores.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 9	Contenido del informe de investigación. El documento que contenga el resultado de la investigación de un incidente o accidente deberá contener todas las variables y códigos del informe de accidente de trabajo, establecidos en la Resolución 156 de 2005 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, en cuanto a información del aportante, del trabajador accidentado y datos sobre el accidente. Para determinar las causas, hechos y situaciones es necesario, además, que en el informe de investigación se detallen características específicas sobre tipo de lesión, parte detallada del cuerpo que fue lesionada, lesión precisa que sufrió el trabajador; agente y mecanismo del accidente, sitio exacto donde ocurrió el evento. Respecto del agente de la lesión, se debe incluir información como: tipo, marca, modelo, velocidades, tamaños, formas, dimensiones y las demás que se consideren necesarias. El informe debe contener una descripción clara y completa del accidente, el análisis causal detallado, las conclusiones, las medidas de control y demás datos propios de la investigación.

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 10	Descripción del accidente o incidente. El informe deberá contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente, tales como cuándo ocurrió, dónde se encontraba el trabajador, qué actividad estaba realizando y qué pasó, por qué realizaba la actividad, para qué, con quién se encontraba, cómo sucedió. Para obtener la información, el aportante puede acudir al reconocimiento del área involucrada, entrevista a testigos, fotografías, videos, diagramas, revisión de documentos y demás técnicas que se consideren necesarias.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 11	Causas del accidente o incidente. Son las razones por las cuales ocurre el accidente o incidente. En el informe se deben relacionar todas las causas encontradas dentro de la investigación, identificando las básicas o mediatas y las inmediatas y especificando en cada grupo, el listado de los actos subestándar o inseguros y las condiciones subestándar o inseguras.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 12	Enumerar y describir las medidas de intervención que la empresa se compromete a adoptar, para prevenir o evitar la ocurrencia de eventos similares, indicando en cada caso quién (es) es (son) el (los) responsable (s) y cuándo se realizará la intervención. Además, se deben especificar las medidas que se realizarán en la fuente del riesgo, en el medio ambiente de trabajo y en los trabajadores. Las recomendaciones deben ser prácticas y tener una relación lógica con la causa básica identificada. La empresa implementará las acciones recomendadas, llevará los registros de cumplimiento, verificará la efectividad de las acciones adelantadas y realizará los ajustes que considere necesarios.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 13	En el informe se debe relacionar lugar, dirección, fecha(s) y hora(s) en que se realiza la investigación; nombres, cargos, identificación y firmas de los investigadores y del representante legal.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1401 de 2007	Art. 14	Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución. Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, esta la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el aportante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles. Cuando el accidente de trabajo sea mortal, la Administradora de Riesgos Profesionales remitirá el informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto, junto con la investigación y copia del informe del accidente de trabajo, a la Dirección Territorial de Trabajo o a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, según sea el caso, a efecto de que se adelante la correspondiente investigación administrativa laboral y se impongan las sanciones a que hubiere lugar si fuere del caso. (...)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 0156 de 2005	Art. 3	Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994 y artículo 11 del Decreto 2800 de 2003, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador y a la correspondiente administradora de riesgos profesionales, sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos. Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad profesional; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos profesionales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes. Cuando el empleador o el contratante no haya diligenciado íntegramente el formato, las entidades administradoras de riesgos profesionales, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, podrán solicitarle la información faltante, la cual deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En tales casos, la entidad solicitante de dicha información, enviará copia de la solicitud a cada entidad administradora del Sistema de Seguridad Social Integral que haya recibido el informe y al trabajador. En el evento que no se suministre la información requerida en el plazo señalado, la entidad dará aviso a la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social, a efecto de que se adelante la investigación. Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o contratante, se deberá aceptar el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 25 del Decreto 2463 de 2001.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Ley 9 de 1979	Art. 125	Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y psicológica.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1075 de 1992	Art. 1	Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1.989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2346 de 2007	Art. 3	<p>Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso. 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación). 3. Evaluación médica posocupacional o de egreso. <p>El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.</p> <p>Parágrafo. Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2346 de 2007	Art. 4	<p>Evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso. Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.</p> <p>El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.</p> <p>El empleador tiene la obligación de informar al médico que realice las evaluaciones médicas preocupacionales, sobre los perfiles del cargo describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrollará su labor.</p> <p>En el caso de que se realice la contratación correspondiente, el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el reporte o certificado resultante de la evaluación médica preocupacional.</p> <p>Parágrafo. El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2346 de 2007	Art. 5	<p>Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas. Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación.</p> <p>A. Evaluaciones médicas periódicas programadas</p> <p>Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.</p> <p>Dichas evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador. Los criterios, métodos, procedimientos de las evaluaciones médicas y la correspondiente interpretación de resultados, deberán estar previamente definidos y técnicamente justificados en los sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de salud ocupacional o sistemas de gestión, según sea el caso.</p> <p>B. Evaluaciones médicas por cambios de ocupación</p> <p>El empleador tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas al trabajador cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, programa de salud ocupacional o sistemas de gestión.</p> <p>Su objetivo es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud.</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2346 de 2007	Art. 6	<p>Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso. Aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral.</p> <p>Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.</p> <p>El empleador deberá informar al trabajador sobre el trámite para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso.</p> <p>Parágrafo. Si al realizar la evaluación médica ocupacional de egreso se encuentra una presunta enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales ¿no diagnosticados¿, ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el empleador elaborará y presentará el correspondiente reporte a las entidades administradoras, las cuales deberán iniciar la</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2844 de 2007	Art. 1	<p>La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para:</p> <p>a) Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo;</p> <p>b) Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain);</p> <p>c) Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo; d) Neumoconiosis (silicosis, neumoconiosis del minero de carbón y asbestosis);</p> <p>e) Hipoacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 055 de 2015	Art. 4	<p>Para el caso de la educación superior y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, cuando la práctica se realice en escenarios que en sí mismos no constituyan una persona jurídica, la afiliación y el pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante estará a cargo de la institución de educación donde curse sus estudios.</p>
			Art. 6	<p>Cotización y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el presente decreto, se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 y en los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan .</p> <p>El pago de los aportes al Sistema se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, en las fechas establecidas para las personas jurídicas. La tarifa a pagar por la cobertura se determinará de acuerdo con la actividad económica principal o el centro de trabajo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica</p>
			Art. 10	<p>Obligaciones de la entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica. La entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos. 2. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales. 3. Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual esté afiliado el estudiante, cuando la empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica no es la obligada a realizar la afiliación y el pago. 4. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad. 5. Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la empresa o institución pública o privada esté en la obligación de tenerlo.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 052 de 2017	Art. 1	<p>Modificación del artículo 2.2.4.6.37. del Decreto 1072 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1 072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedara así:</p> <p>"Artículo 2.2.4.6.37. Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del 1 o de junio de 2017 y en dicha fecha, se debe dar inicio a la ejecución de manera progresiva, paulatina y sistemática de las siguientes fases de implementación: (...)</p> <p>Evaluación Inicial</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 052 de 2017	Art. 1	<p>Modificación del artículo 2.2.4.6.37. del Decreto 1072 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1 072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedara así:</p> <p>"Artículo 2.2.4.6.37. Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del 1 o de junio de 2017 y en dicha fecha, se debe dar inicio a la ejecución de manera progresiva, paulatina y sistemática de las siguientes fases de implementación: (...)</p> <p>Plan de Mejoramiento Conforme la Evaluación Inicial</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 052 de 2017	Art. 1	<p>Modificación del artículo 2.2.4.6.37. del Decreto 1072 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1 072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedara así:</p> <p>"Artículo 2.2.4.6.37. Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del 1 o de junio de 2017 y en dicha fecha, se debe dar inicio a la ejecución de manera progresiva, paulatina y sistemática de las siguientes fases de implementación: (...)</p> <p>Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 052 de 2017	Art. 1	<p>Modificación del artículo 2.2.4.6.37. del Decreto 1072 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1 072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedara así:</p> <p>"Artículo 2.2.4.6.37. Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del 1 o de junio de 2017 y en dicha fecha, se debe dar inicio a la ejecución de manera progresiva, paulatina y sistemática de las siguientes fases de implementación: (...)</p> <p>Seguimiento y plan de mejora</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Accidentes de Tránsito COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto recomendaciones de seguridad vial	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.1.6.1.2	<p>Seguridad social para conductores. Los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán estar afiliados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social y no podrán operar sin que se encuentren activos en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales.</p> <p>(Decreto 1047 de 2014, art. 2)</p>
Actividades Administrativas relacionadas con labor en Dirección General y Sucursales	CONDICIONES DE SEGURIDAD: Accidentes de Tránsito COMPORTAMIENTOS: Pasar por alto recomendaciones de seguridad vial	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.1.6.1.3	<p>Normativa aplicable y Riesgo Ocupacional. La afiliación y pago de la cotización a la seguridad social de los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, se regirá por las normas generales establecidas para el Sistema General de Seguridad Social. El riesgo ocupacional de los conductores, para efectos del Sistema General de Riesgos Laborales, se clasifica en el nivel cuatro (IV).</p> <p>(Decreto 1047 de 2014, art. 3)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1111 de 2017	Art. 4	<p>Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Alta Dirección liderará y se comprometerá con la aplicación de los Estándares Mínimos y la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual, así como el cumplimiento en la ejecución de las auditorías internas para identificar fallas y oportunidades de mejora al interior del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. De igual manera deberá integrarlo a los demás Sistemas de Gestión que al interior de la organización se estén manejando, teniendo en cuenta el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales descrito en el Decreto 1072 de 2015.</p> <p>Se debe promover, garantizar y contar con la participación de todos los trabajadores, contratistas, estudiantes y personas que presten o ejecuten actividades en las sedes, instalaciones o dependencias de las diferentes empresas en relación a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el cumplimiento de los Estándares Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1111 de 2017	Art. 5	<p>Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la microempresa. El diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para empresas de diez (10) o menos trabajadores clasificadas en riesgo I, II, III, según lo establecido en el Decreto 1607 de 2002, o la norma que la adicione o sustituya, podrá ser realizado por técnicos o tecnólogos en Seguridad y Salud en el Trabajo o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia en el desarrollo de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo y que acrediten la aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.</p> <p>El perfil del responsable del diseño y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para las empresas de menos de diez (10) trabajadores conforme a la clase de riesgo es el siguiente:</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1111 de 2017	Art. 10	<p>Fases de adecuación, transición y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con Estándares Mínimos, de junio del año 2017 a diciembre del año 2019. Las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con Estándares Mínimos, durante este período, es:</p> <p>Evaluación Inicial: Es la autoevaluación realizada por la empresa con el fin de identificar las prioridades y necesidades en Seguridad y Salud en el Trabajo para establecer el plan de trabajo anual de la empresa del año 2018, conforme al artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015.</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1111 de 2017	Art. 10	<p>Plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial Es el conjunto de elementos de control que consolida las acciones de mejoramiento necesarias para corregir las debilidades encontradas en la autoevaluación.</p> <p>Durante este período las empresas o entidades deben hacer lo siguiente:</p> <p>Primero: Realizar la autoevaluación conforme a los Estándares Mínimos.</p> <p>Segundo: Establecer el plan de mejora conforme a la evaluación inicial.</p> <p>Tercero: Diseñar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y formular el plan anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo año 2018.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1111 de 2017	Art. 10	<p>Ejecución Es la puesta en marcha del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) se realiza durante el año 2018, en coherencia con la autoevaluación de Estándares Mínimos y plan de mejoramiento.</p> <p>En el mes de diciembre del año 2018, el empleador o contratante o entidad formula el plan anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del año 2019.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1111 de 2017	Art. 10	<p>Seguimiento y plan de mejora Es el momento de vigilancia preventiva de la ejecución, desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>En esta fase la empresa deberá:</p> <p>Primero: Realizar la autoevaluación conforme a los Estándares Mínimos.</p> <p>Segundo: Establecer el plan de mejora conforme al plan del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ejecutado en el año 2018 y lo incorpora al plan del sistema de gestión</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 1111 de 2017	Art. 10	<p>Inspección, vigilancia y control Fase de verificación del cumplimiento de la normativa vigente sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.1.2.3.1	<p>Acumulación de horas para actividades recreativas, culturales o de capacitación. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las dos (2) horas de la jornada de cuarenta y ocho (48) semanales a que esta norma se refiere, podrán acumularse hasta por un (1) año.</p> <p>En todo caso, los trabajadores tendrán derecho a un número de horas equivalente a dos (2) semanales en el período del programa respectivo dentro de la jornada de trabajo.</p> <p>(Decreto 1127 de 1991, art. 3)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.1.2.3.2	<p>Programas recreativos, culturales o de capacitación. El empleador elaborará los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990.</p> <p>Dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en éstas las relativas a aspectos de salud ocupacional, procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales.</p> <p>(Decreto 1127 de 1991, art. 4)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.1.6	<p>Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.</p> <p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora lo de Riesgos Laborales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio del Trabajo, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en cualquier tiempo podrá solicitar los informes de que trata este artículo.</p> <p>(Decreto 1530 de 1996, art. 4)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.1.7	<p>Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.</p> <p>(Decreto 472 de 2015, art. 14)</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.2.1.1	<p>Selección. Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador.</p> <p>(Decreto 1772 de 1994, art. 2)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.2.1.5	<p>Obligación especial del empleador. Los empleadores deben informar a sus trabajadores, mediante comunicación individual o colectiva, la entidad administradora de riesgos laborales a la cual están afiliados.</p> <p>Igualmente deberá transmitir dicha información, por escrito, a la entidad o entidades promotoras de salud a la que estén afiliados sus trabajadores.</p> <p>(Decreto 1772 de 1994, art.8)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.4	<p>Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.</p> <p>El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.</p> <p>Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.5	<p>Política de seguridad y salud en el trabajo (SST). El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.6	<p>Requisitos de la política de seguridad y salud en el trabajo (SST). La Política de SST de la empresa debe entre otros, cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer el compromiso de la empresa hacia la implementación del SST de la empresa para la gestión de los riesgos laborales. 2. Ser específica para la empresa y apropiada para la naturaleza de sus peligros y el tamaño de la organización. 3. Ser concisa, redactada con claridad, estar fechada y firmada por el representante legal de la empresa. 4. Debe ser difundida a todos los niveles de la organización y estar accesible a todos los trabajadores y demás partes interesadas, en el lugar de trabajo; y 5. Ser revisada como mínimo una vez al año y de requerirse, actualizada acorde con los cambios tanto en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), como en la empresa. <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 6)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.7	<p>Objetivos de la política de seguridad y salud en el trabajo (SST). La Política de SST de la empresa debe incluir como mínimo los siguientes objetivos sobre los cuales la organización expresa su compromiso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles. 2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa; y 3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales. <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 7)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.8	<p>Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>(...)</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.8	Obligaciones de los empleadores. (...) Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo. (Decreto 1443 de 2014, art. 8)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.8	Obligaciones de los empleadores. (...) Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección. (Decreto 1443 de 2014, art. 8)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.8	Obligaciones de los empleadores. (...) Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.8	Obligaciones de los empleadores. (...) Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones. (Decreto 1443 de 2014, art. 8)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.8	Obligaciones de los empleadores. (...) Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.8	Obligaciones de los empleadores. (...) Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.8	Obligaciones de los empleadores. (...) Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. (Decreto 1443 de 2014, art. 8)

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.8	<p>Obligaciones de los empleadores. (...)</p> <p>Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 8)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.8	<p>Obligaciones de los empleadores. (...)</p> <p>Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.</p> <p>Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.</p> <p>El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 8)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.8	<p>Obligaciones de los empleadores. (...)</p> <p>Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>10. Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo–SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:</p> <p>10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;</p> <p>10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;</p> <p>10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST;</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 8)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.8	<p>Obligaciones de los empleadores. (...)</p> <p>Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>11. Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 8)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.8.	<p>Obligaciones de los empleadores. (...)</p> <p>PARÁGRAFO. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014 art. 8)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.10.	<p>Responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; 4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST; y 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.6.11	<p>Capacitación en seguridad y salud en el trabajo –SST. El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo –SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 11)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	<p>Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:</p> <p>1. La política y los objetivos de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, firmados por el empleador;</p> <p>(...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 12)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	<p>Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:</p> <p>2. Las responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST;</p> <p>(...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 12)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	<p>Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:</p> <p>3. La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos;</p> <p>(...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 12)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	<p>Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:</p> <p>4. El informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización;</p> <p>(...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 12)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	<p>Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:</p> <p>5. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo - SST de la empresa, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST;</p> <p>(...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 12)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	<p>Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:</p> <p>6. El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión;</p> <p>(...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 12)</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 7. Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo; (...) (Decreto 1443 de 2014, art. 12)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal; (...) (Decreto 1443 de 2014, art. 12)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 9. Registro de entrega de los protocolos de seguridad, de las fichas técnicas cuando aplique y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo; (...) (Decreto 1443 de 2014, art. 12)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 10. Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones; (...) (Decreto 1443 de 2014, art. 12)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 11. Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente; (...) (Decreto 1443 de 2014, art. 12)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 12. La identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias; (...) (Decreto 1443 de 2014, art. 12)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 13. Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud arrojados por los monitoreos biológicos, si esto último aplica según priorización de los riesgos. En el caso de contarse con servicios de médico especialista en medicina laboral o del trabajo, según lo establecido en la normatividad vigente, se deberá tener documentado lo anterior y los resultados individuales de los monitoreos biológicos; (...) (Decreto 1443 de 2014, art. 12)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 14. Formatos de registros de las inspecciones a las instalaciones, máquinas o equipos ejecutadas; (...) (Decreto 1443 de 2014, art. 12)

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	<p>Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:</p> <p>15. La matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le aplican a la empresa;</p> <p>(...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 12)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	<p>Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:</p> <p>16. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</p> <p>(...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 12)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.12	<p>Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los documentos pueden existir en papel, disco magnético, óptico o electrónico, fotografía, o una combinación de estos y en custodia del responsable del desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La documentación relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, debe estar redactada de manera tal, que sea clara y entendible por las personas que tienen que aplicarla o consultarla. Igualmente, debe ser revisada y actualizada cuando sea necesario difundirse y ponerse a disposición de todos los trabajadores, en los apartes que les compete.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El trabajador tiene derecho a consultar los registros relativos a su salud solicitándolo al médico responsable en la empresa, si lo tuviese, o a la institución prestadora de servicios de seguridad y salud en el trabajo que los efectuó. En todo caso, se debe garantizar la confidencialidad de los documentos, acorde con la normatividad legal vigente.</p> <p>(...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 12)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.13	<p>Conservación de los documentos. El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. El responsable del SG-SST tendrá acceso a todos los documentos y registros exceptuando el acceso a las historias clínicas ocupacionales de los trabajadores cuando no tenga perfil de médico especialista en seguridad y salud en el trabajo. La conservación puede hacerse de forma electrónica de conformidad con lo establecido en el presente capítulo siempre y cuando se garantice la preservación de la información.</p> <p>(...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 13)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.13	<p>Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa:</p> <p>1. Los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo;</p> <p>(...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 13)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.13	<p>Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa:</p> <p>2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de egreso, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, audiometrías, espirometrías, radiografías de tórax y en general, las que se realicen con el objeto de monitorear los efectos hacia la salud de la exposición a peligros y riesgos; cuya reserva y custodia está a cargo del médico correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 13)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.13	<p>Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa:</p> <p>3. Resultados de mediciones y monitoreo a los ambientes de trabajo, como resultado de los programas de vigilancia y control de los peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo;</p> <p>(...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 13)</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.13	<p>Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa:</p> <p>4. Registros de las actividades de capacitación, formación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo;</p> <p>(...)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.13	<p>Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa:</p> <p>5. Registro del suministro de elementos y equipos de protección personal.</p> <p>Para los demás documentos y registros, el empleador deberá elaborar y cumplir con un sistema de archivo o retención documental, según aplique, acorde con la normatividad vigente y las políticas de la empresa.</p> <p>(...)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.14	<p>Comunicación. El empleador debe establecer mecanismos eficaces para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo; 2. Garantizar que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST a los trabajadores y contratistas; y, 3. Disponer de canales que permitan recolectar inquietudes, ideas y aportes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo para que sean consideradas y atendidas por los responsables en la empresa.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.15	<p>Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera.</p> <p>Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 15)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.15	<p>PARÁGRAFO 1. La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual.</p> <p>También se debe actualizar cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria o en los equipos.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 15)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.15	<p>PARÁGRAFO 2. De acuerdo con la naturaleza de los peligros, la priorización realizada y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante utilizará metodologías adicionales para complementar la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo ante peligros de origen físicos, ergonómicos o biomecánicos, biológicos, químicos, de seguridad, público, psicosociales, entre otros.</p> <p>Cuando en el proceso productivo, se involucren agentes potencialmente cancerígenos, deberán ser considerados como prioritarios, independiente de su dosis y nivel de exposición.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 15)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.15	<p>PARÁGRAFO 3. El empleador debe informar al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 15)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.15	<p>PARÁGRAFO 4. Se debe identificar y relacionar en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo los trabajadores que se dediquen en forma permanente a las actividades de alto riesgo a las que hace referencia el Decreto 2090 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 15)</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.18	<p>Objetivos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Los objetivos deben expresarse de conformidad con la política de seguridad y salud en el trabajo establecida en la empresa y el resultado de la evaluación inicial y auditorías que se realicen.</p> <p>Estos objetivos deben tener en cuenta entre otros aspectos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser claros, medibles, cuantificables y tener metas definidas para su cumplimiento; 2. Ser adecuados para las características, el tamaño y la actividad económica de la empresa; 3. Ser coherentes con el de plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las prioridades identificadas; 4. Ser compatibles con el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales, incluidos los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales que le apliquen; 5. Estar documentados y ser comunicados a todos los trabajadores; y 6. Ser revisados y evaluados periódicamente, mínimo una (1) vez al año y actualizados de ser necesario. <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 18)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.19	<p>Indicadores del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. El empleador debe definir los indicadores (cualitativos o cuantitativos según corresponda) mediante los cuales se evalúen la estructura, el proceso y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y debe hacer el seguimiento a los mismos. Estos indicadores deben alinearse con el plan estratégico de la empresa y hacer parte del mismo. Cada indicador debe contar con una ficha técnica que contenga las siguientes variables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definición del indicador; 2. Interpretación del indicador; 3. Límite para el indicador o valor a partir del cual se considera que cumple o no con el resultado esperado; 4. Método de cálculo; 5. Fuente de la información para el cálculo; 6. Periodicidad del reporte; y 7. Personas que deben conocer el resultado. <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 19)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.20	<p>Indicadores que evalúan la estructura del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan la estructura, el empleador debe considerar entre otros, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La política de seguridad y salud en el trabajo y que esté comunicada; 2. Los objetivos y metas de seguridad y salud en el trabajo; 3. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 4. La asignación de responsabilidades de los distintos niveles de la empresa frente al desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; 5. La asignación de recursos humanos, físicos y financieros y de otra índole requeridos para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; 6. La definición del método para identificar los peligros, para evaluar y calificar los riesgos, en el que se incluye un instrumento para que los trabajadores reporten las condiciones de trabajo peligrosas; 7. La conformación y funcionamiento del Comité Paritario o Vigía de seguridad y salud en el trabajo; 8. Los documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; 9. La existencia de un procedimiento para efectuar el diagnóstico de las condiciones de salud de los trabajadores para la definición de las prioridades de control e intervención; 10. La existencia de un plan para prevención y atención de emergencias en la organización; y 11. La definición de un plan de capacitación en seguridad y salud en el trabajo. <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 20)</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.21	<p>Indicadores que evalúan el proceso del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el proceso, el empleador debe considerar entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluación inicial (línea base); 2. Ejecución del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 3. Ejecución del Plan de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo; 4. Intervención de los peligros identificados y los riesgos priorizados; 5. Evaluación de las condiciones de salud y de trabajo de los trabajadores de la empresa realizada en el último año; 6. Ejecución de las diferentes acciones preventivas, correctivas y de mejora, incluidas las acciones generadas en las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, así como de las acciones generadas en las inspecciones de seguridad; 7. Ejecución del cronograma de las mediciones ambientales ocupacionales y sus resultados, si aplica; 8. Desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica de acuerdo con el análisis de las condiciones de salud y de trabajo y a los riesgos priorizados; 9. Cumplimiento de los procesos de reporte e investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; 10. Registro estadístico de enfermedades laborales, incidentes, accidentes de trabajo y ausentismo laboral por enfermedad; 11. Ejecución del plan para la prevención y atención de emergencias; y 12. La estrategia de conservación de los documentos. <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 21)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.22	<p>Indicadores que evalúan el resultado del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el resultado, el empleador debe considerar entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de los requisitos normativos aplicables; 2. Cumplimiento de los objetivos en seguridad y salud en el trabajo - SST; 3. El cumplimiento del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 4. Evaluación de las no conformidades detectadas en el seguimiento al plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo; 5. La evaluación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora, incluidas las acciones generadas en las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de las acciones generadas en las inspecciones de seguridad; 6. El cumplimiento de los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, acorde con las características, peligros y riesgos de la empresa; 7. La evaluación de los resultados de los programas de rehabilitación de la salud de los trabajadores; 8. Análisis de los registros de enfermedades laborales, incidentes, accidentes de trabajo y ausentismo laboral por enfermedad; 9. Análisis de los resultados en la implementación de las medidas de control en los peligros identificados y los riesgos priorizados; y 10. Evaluación del cumplimiento del cronograma de las mediciones ambientales ocupacionales y sus resultados si aplica. <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 22)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.23	<p>Gestión de los peligros y riesgos. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 23)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.24	<p>Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo; 2. Sustitución: Medida que se toma a fin de reemplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo; 3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros; 4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y, 5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 24)</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.24	<p>Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control;</p> <p>PARÁGRAFO 4. El empleador o contratante debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 24)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	<p>Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. (...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 25)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	<p>Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <p>1. Identificar sistemáticamente todas las amenazas que puedan afectar a la empresa;</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 25)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	<p>Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <p>2. Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención, preparación y respuesta ante emergencias, así como las capacidades existentes en las redes institucionales y de ayuda mutua;</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 25)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	<p>Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <p>3. Analizar la vulnerabilidad de la empresa frente a las amenazas identificadas, considerando las medidas de prevención y control existentes;</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 25)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	<p>Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <p>4. Valorar y evaluar los riesgos considerando el número de trabajadores expuestos, los bienes y servicios de la empresa;</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 25)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	<p>Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <p>5. Diseñar e implementar los procedimientos para prevenir y controlar las amenazas priorizadas o minimizar el impacto de las no prioritarias;</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 25)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	<p>Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <p>6. Formular el plan de emergencia para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos;</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 25)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	<p>Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <p>7. Asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los programas, procedimientos o acciones necesarias, para prevenir y controlar las amenazas prioritarias o minimizar el impacto de las no prioritarias;</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 25)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	<p>Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <p>8. Implementar las acciones factibles, para reducir la vulnerabilidad de la empresa frente a estas amenazas que incluye entre otros, la definición de planos de instalaciones y rutas de evacuación;</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 25)</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos: 9. Informar, capacitar y entrenar incluyendo a todos los trabajadores, para que estén en capacidad de actuar y proteger su salud e integridad, ante una emergencia real o potencial; (Decreto 1443 de 2014, art. 25)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos: 10. Realizar simulacros como mínimo una (1) vez al año con la participación de todos los trabajadores; (Decreto 1443 de 2014, art. 25)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos: 11. Conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios; (Decreto 1443 de 2014, art. 25)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos: 12. Inspeccionar con la periodicidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias incluyendo sistemas de alerta, señalización y alarma, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento; (Decreto 1443 de 2014, art. 25)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos: 13. Desarrollar programas o planes de ayuda mutua ante amenazas de interés común, identificando los recursos para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias en el entorno de la empresa y articulándose con los planes que para el mismo propósito puedan existir en la zona donde se ubica la empresa. (Decreto 1443 de 2014, art. 25)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.25	Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos: PARÁGRAFO 1. De acuerdo con la magnitud de las amenazas y la evaluación de la vulnerabilidad tanto interna como en el entorno y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante puede articularse con las instituciones locales o regionales pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres en el marco de la Ley 1523 de 2012. PARÁGRAFO 2. El diseño del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias debe permitir su integración con otras iniciativas, como los planes de continuidad de negocio, cuando así proceda.
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.27	Adquisiciones. El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa. (Decreto 1443 de 2014, art. 27)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.28	Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. ()
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.28	Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; (Decreto 1443 de 2014, art. 28)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.28	Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas; (Decreto 1443 de 2014, art. 28)
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.28	Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente; (Decreto 1443 de 2014, art. 28)

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.28	<p>Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:</p> <p>4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información;</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 28)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.28	<p>Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:</p> <p>5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad;</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 28)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.28	<p>Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:</p> <p>6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 28)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.28	<p>PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 28)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.29	<p>Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación.</p> <p>PARÁGRAFO. El programa de auditoría debe comprender entre otros, la definición de la idoneidad de la persona que sea auditora, el alcance de la auditoría, la periodicidad, la metodología y la presentación de informes, y debe tomarse en consideración resultados de auditorías previas. La selección del personal auditor no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente. Los auditores no deben auditar su propio trabajo. Los resultados de la auditoría deben ser comunicados a los responsables de adelantar las medidas preventivas, correctivas o de mejora en la empresa.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 29)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.30	<p>Alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). El proceso de auditoría de que trata el presente capítulo, deberá abarcar entre otros lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cumplimiento de la política de seguridad y salud en el trabajo; 2. El resultado de los indicadores de estructura, proceso y resultado; 3. La participación de los trabajadores; 4. El desarrollo de la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas; 5. El mecanismo de comunicación de los contenidos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a los trabajadores; 6. La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); 7. La gestión del cambio; 8. La consideración de la seguridad y salud en el trabajo en las nuevas adquisiciones; 9. El alcance y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) frente a los proveedores y contratistas; 10. La supervisión y medición de los resultados; 11. El proceso de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, y su efecto sobre el mejoramiento de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa; 12. El desarrollo del proceso de auditoría; y 13. La evaluación por parte de la alta dirección. <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 30)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.31	<p>Revisión por la alta dirección. La alta dirección, independiente del tamaño de la empresa, debe adelantar una revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la cual debe realizarse por lo menos una (1) vez al año, de conformidad con las modificaciones en los procesos, resultados de las auditorías y demás informes que permitan recopilar información sobre su funcionamiento.</p> <p>Dicha revisión debe determinar en qué medida se cumple con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos. La revisión no debe hacerse únicamente de manera reactiva sobre los resultados (estadísticas sobre accidentes y enfermedades, entre otros), sino de manera proactiva y evaluar la estructura y el proceso de la gestión en seguridad y salud en el trabajo. (...)</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 31)</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.31	<p>La revisión de la alta dirección debe permitir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar las estrategias implementadas y determinar si han sido eficaces para alcanzar los objetivos, metas y resultados esperados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; 2. Revisar el cumplimiento del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 3. Analizar la suficiencia de los recursos asignados para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de los resultados esperados; 4. Revisar la capacidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para satisfacer las necesidades globales de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; 5. Analizar la necesidad de realizar cambios en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluida la revisión de la política y sus objetivos; 6. Evaluar la eficacia de las medidas de seguimiento con base en las revisiones anteriores de la alta dirección y realizar los ajustes necesarios; 7. Analizar el resultado de los indicadores y de las auditorías anteriores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); 8. Aportar información sobre nuevas prioridades y objetivos estratégicos de la organización que puedan ser insumos para la planificación y la mejora continua; 9. Recolectar información para determinar si las medidas de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y son eficaces; 10. Intercambiar información con los trabajadores sobre los resultados y su desempeño en seguridad y salud en el trabajo; 11. Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de peligros y el control de los riesgos y en general mejorar la gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa; 12. Determinar si promueve la participación de los trabajadores; 13. Evidenciar que se cumpla con la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales, el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Garantía de
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.32	<p>Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación, debe permitir entre otras, las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias; 2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora; 3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y 4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua. <p>(...) (Decreto 1443 de 2014, art. 32)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.32	<p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para las investigaciones de que trata el presente artículo, el empleador debe conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 32)</p>

Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.33	<p>Acciones preventivas y correctivas. El empleador debe garantizar que se definan e implementen las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de las auditorías y de la revisión por la alta dirección.</p> <p>Estas acciones entre otras, deben estar orientadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar y analizar las causas fundamentales de las no conformidades con base en lo establecido en el presente capítulo y las demás disposiciones que regulan los aspectos del Sistema General de Riesgos Laborales; y, 2. La adopción, planificación, aplicación, comprobación de la eficacia y documentación de las medidas preventivas y correctivas. <p>PARÁGRAFO 1. Cuando se evidencie que las medidas de prevención y protección relativas a los peligros y riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo son inadecuadas o pueden dejar de ser eficaces, estas deberán someterse a una evaluación y jerarquización prioritaria y sin demora por parte del empleador o contratante, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Todas las acciones preventivas y correctivas deben estar documentadas, ser difundidas a los niveles pertinentes, tener responsables y fechas de cumplimiento.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 33)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.34	<p>Mejora continua. El empleador debe dar las directrices y otorgar los recursos necesarios para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el objetivo de mejorar la eficacia de todas sus actividades y el cumplimiento de sus propósitos. Entre otras, debe considerar las siguientes fuentes para identificar oportunidades de mejora:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); 2. Los resultados de la intervención en los peligros y los riesgos priorizados; 3. Los resultados de la auditoría y revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo la investigación de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales; 4. Las recomendaciones presentadas por los trabajadores y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vígía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda; 5. Los resultados de los programas de promoción y prevención; 6. El resultado de la supervisión realizado por la alta dirección; y 7. Los cambios en legislación que apliquen a la organización. <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 34)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.4.6.35	<p>Capacitación obligatoria. Los responsables de la ejecución de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), deberán realizar el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que defina el Ministerio del Trabajo en desarrollo de las acciones señaladas en el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, y obtener el certificado de aprobación del mismo.</p> <p>(Decreto 1443 de 2014, art. 35)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.6.3.24	<p>Empleadores obligados a vincular aprendices. Se encuentran obligados a vincular aprendices todos los empleadores de carácter privado que desarrollen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción y que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15).</p> <p>Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de la Ley 789 de 2002. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Las empresas que se encuentren en proceso concordatario o se hayan acogido a la Ley 550 de 1999 y mientras subsista esta situación, continúan exentas de contratar aprendices.</p> <p>(Decreto 2585 de 2003, art. 1)</p>
Todas las Actividades	TODOS LOS RIESGOS	Dec. 1072 de 2015	Art. 2.2.6.3.26.	<p>Cuota de aprendices. Para efectos de la determinación de la cuota de aprendices, entiéndase por trabajador toda persona natural que presta un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo continuada dependencia o subordinación y mediante remuneración, independientemente de la modalidad o clase de contrato de trabajo, de su duración, jornada laboral o forma de pago del salario.</p> <p>La determinación de la cuota de aprendices se efectuará con base en el número de trabajadores que desempeñen oficios u ocupaciones que de acuerdo con el listado que publica el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, requieran de capacitación.</p> <p>Los trabajadores que desempeñen oficios u ocupaciones, que no estén contemplados en el listado que publica el SENA, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, no serán tenidos en cuenta para determinar la cuota de aprendices del respectivo empleador.</p> <p>El número de trabajadores y la relación de oficios u ocupaciones que desempeñan, deberán ser presentados por el empleador en el momento de establecer el número mínimo obligatorio de aprendices, ante la Regional del Sena del domicilio principal del empleador.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de a fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.3.11. del presente Decreto.</p> <p>(Decreto 2585 de 2003, art. 3)</p>

Todas las actividades	TODOS LOS RIESGOS	Decreto 0171 de 2016	Art. 1	<p>Modificación del artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015.</p> <p>Modifíquese el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015 el cual quedara así:</p> <p>"Artículo 2.2.4.6.37. Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a más tardar el 31 de enero de 2017.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos del presente capítulo, las Administradoras de Riesgos Laborales brindarán asesoría y asistencia técnica en la implementación del SG-SST a todos sus afiliados obligados a adelantar este proceso. Así mismo, presentaran informes semestrales a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo sobre las actividades de asesoría y asistencia técnica, así como del grado de implementación del SG - SST.</p> <p>Parágrafo 2. Hasta que se venza el plazo establecido en el presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta 1016 del 31 de marzo de 1989 "Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país."</p>
Todas las actividades	FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales	Ley 1857 de 2017	Art. 3	<p>Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.</p> <p>El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.</p> <p>Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.</p>
Todas las actividades	FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales	Ley 1823 de 2017	Art. 1	<p>Objeto y alcance. La presente ley tiene por objeto adoptar la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas y empresas privadas de conformidad con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>Parágrafo. El uso de estas salas no eximen al empleador de reconocer y garantizar el disfrute de la hora de lactancia, la madre lactante podrá hacer uso de la misma o desplazarse a su lugar de residencia, o ejercerlo en su lugar de trabajo, en ejercicio del derecho que le asiste en virtud del artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.</p>
Todas las actividades	FACTORES HUMANOS: Preocupaciones por Problemas Personales	Ley 1823 de 2017	Art. 2	<p>Entidades públicas y privadas. Las entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector central y descentralizado, y las entidades privadas adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.</p> <p>Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella, para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.</p> <p>Parágrafo. Estas disposiciones aplicarán a las empresas privadas con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos o aquellas con capitales inferiores a 1.500 salarios</p>
Todas las actividades	TODOS LOS RIESGOS	Resolución 2021 de 2018	Art. 2	<p>Ninguna persona narturla o jurídica diferente de las Empresas de Servicios Temporales, puede suministrar personal de manera directa, indirecta o encubierta a un tercero con el cual tengan una relación contractual, en los términos del artículo 71 y siguiente de la Ley 50 de 1990 y demás normas complementarias, puesto que de hacerlo se encontrará incurso en una Intermediación laboral ilegal. El suministro de personal no puede hacerse a través de ninguna otra modalidad de contratación u otra figura jurídica, incluyendo los Contratos Sindicales.</p>

Ver 11/17/09/2018

S.I. P-I2-D2